FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13485

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 3 de diciembre de 2015

567695

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S.N°280-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a México y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **567698**

R.M. Nº 282-2015-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios" **567698**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 309-2015-ANA.- Amplían plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas **567699**

CULTURA

R.M. Nº 438-2015-MC.- Reconocen como buena práctica el Modelo de Gestión Documental del RENIEC, que permitirá al Ministerio de Cultura, la trazabilidad de la documentación, la digitalización de documentos y el uso de firmas y certificados digitales **567700**

R.M. Nº 439-2015-MC.- Aprueban el "Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura" **567700**

DEFENSA

R.S. N° 510-2015-DE/.- Autorizan viaje a la República del Perú en comisión de servicio del personal militar y civil que se encuentra en Toulouse - República Francesa, que forman parte del "Equipo de CONIDA" **567701**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 244-2015-MIDIS.- Disponen que programas sociales adecúen o modifiquen sus disposiciones normativas a fin de priorizar la ejecución de acciones en los distritos de frontera, así como proponer reformas o modificaciones normativas **567702**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 340-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **567702**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 509-2015-MEM/DM.- Aprueban transferencia de la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Statkraft Perú S.A. a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C. **567706**

R.M. Nº 517-2015-MEM/DM.- Aprueban transferencia de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI, a favor de Progenere S.A.C. **567707**

R.D. Nº 289-2015-MEM-DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de dotación de energía eléctrica a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú **567707**

PRODUCE

R.M. N° 398-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **567708**

SALUD

R.M. Nº 780-2015/MINSA.- Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Implementación del Sistema Informático HIS MINSA para el registro de atenciones en la red de establecimientos de salud a nivel nacional", así como la "Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades del aplicativo HIS MINSA" **567709**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 016-2015-TR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios **567710**

R.M. Nº 243-2015-TR.- Designan representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO **567711**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 702 y 703-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Colombia, en comisión de servicios **567712**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 671-2015/IGSS.- Designan Asesor de la Dirección de Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del IGSS **567714**

R.J. Nº 673-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional Dos de Mayo **567715**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0318-2015-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la ONAGI **567715**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 148-2015-SINEACE/CDAH-P.- Precisan que acreditación otorgada al Centro de Educación Técnico Productiva "Marinero Pedro Pablo Unanue Carrillo" está referida a la "Opción Ocupacional de Tripulación de Pesca" **567717**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 046-2015-OTASS/DE.- Designan Secretaria General del OTASS **567717**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 090-2015-SENACE/J.- Aprueban conformación mínima de equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas **567717**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 119-2015-SMV/02.- Autorizan el funcionamiento de Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada como sociedad administradora de fondos de inversión. **567719**

Res. Nº 121-2015-SMV/02.- Autorizan el funcionamiento de Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. como sociedad agente de bolsa **567720**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 186-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución 1 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **567720**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 168-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Texto Único Ordenado del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" **567721**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 007-2015-SUNEDU/CD.- Aprueban el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas" **567728**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 105-2015-P-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a nivel nacional **567733**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 689-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen cierre de turno del 3°, 34°, 45° y 49° Juzgado Penal Permanente de Lima y dictan disposiciones complementarias **567734**

Res. Adm. Nº 690-2015-P-CSJLI-PJ.- Amplían plazo de remisión y redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima establecido por Res. Adm. N° 610-2015-P-CSJLI/PJ **567736**

Res. Adm. Nº 691-2015-P-CSJLI/PJ.- Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **567736**

Res. Adm. Nº 692-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **567738**

Res. Adm. Nº 599-2015-P-CSJCL/PJ.- Dictan disposiciones para la remisión de expedientes del 6° Juzgado de Paz Letrado del Callao al Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce del Callao **567738**

Res. Adm. Nº 692-2015-P-CSJLE/PJ.- Incorporan Magistrada como Jueza Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con sede en la Comisaría de Zárate **567739**

Res. Adm. Nº 693-2015-P-CSJLE/PJ.- Adicionan al rol de turnos dispuesto por Res. Adm. N° 134-2015-P-CSJLE/PJ en materia familia - infractores, los casos de violencia familiar materia de la Ley N° 30364 **567739**

RR. Adms. Nºs. 351 y 352-2015-P-CSJV/PJ.- Establecen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin de mejorar y optimizar la conducción de la misma **567739**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1601.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL - UNI a Cuba, en comisión de servicios **567742**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0312-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **567743**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 6768-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567746**

Res. Nº 7041-2015.- Opinan a favor que el Banco Internacional del Perú emita instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Tercer Programa de Bonos Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK" **567746**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. Nº 492-2015-GORE-ICA/DRTC.- Otorgan renovación de autorización a la empresa Conversiones del Sur EIRL para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP **567747**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo Nº 026-2015-SE-GRL-CR:18/11/2015.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a Francia, en comisión de servicios **567748**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas Ordenanza Nº 411-MSI **567749**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 075-2015-MDSJL/CM.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSJL/CM, que aceptó donación realizada por empresa a favor de la Municipalidad **567749**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 391-MDSMP.- Aprueban Beneficios Tributarios Extraordinarios - 2015, a favor de los contribuyentes del distrito **567750**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 530-MSS.- Modifican la Ordenanza N° 512-MSS, que crea el Régimen Especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo **567751**

Ordenanza Nº 531-MSS.- Ordenanza que aprueba el régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias **567752**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 348-MDS.- Aprueban amnistía general tributaria y no tributaria denominada "Deuda Cero por Navidad 2015" **567755**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo Nº 098-2015.- Aprueban bases para el concurso público de méritos para la selección de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva **567756**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 944.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Período 2016 - 2021 **567757**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a México y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 280-2015-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 323-2015-MTPE/1 del Despacho Ministerial, la Carta del Secretario General de la Organización de Estados Americanos, del 15 de octubre de 2015, el Oficio N° OS/508/2015 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México, los Oficios N°s. 1112 y 1180-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 15 de octubre de 2015, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2015, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado evento será un espacio de reflexión sobre temas apremiantes para la región, incluyendo la vinculación entre educación y trabajo y la necesidad de coordinar políticas con los ministerios de educación; la inclusión laboral y la equidad; la migración laboral y la cooperación hemisférica, temas que forman parte de la Declaración y Plan de Acción de Cancún "Construyendo Trabajo Decente con Inclusión Social y Desarrollo Sostenible en las Américas", que serán aprobadas en Cancún y que marcan una nueva hoja de ruta para las Américas en materia de trabajo y empleo;

Que, en el marco de la referida Conferencia se realizará una reunión entre el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Sub Secretaria de Asuntos Internacionales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, a solicitud de esta última, para tratar temas relacionados al Tratado de Libre Comercio; asimismo, se conmemorará el 10° Aniversario de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), que ha resultado ser un efectivo mecanismo para el fortalecimiento institucional de los Ministerios de Trabajo de la Región;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce la vicepresidencia del Grupo de Trabajo N° 2, denominado "Fortalecimiento institucional para la protección de los derechos de los trabajadores y la promoción de diálogo social", constituida en el seno de la anterior conferencia interamericana, celebrada en la ciudad de Medellín, Antioquia, República de Colombia;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada Conferencia para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quien participará en representación del Sector, en el evento a que hace referencia el primer considerando; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 3 al 6 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US$	4,338.61
Viáticos	US$	1,320.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 3 de diciembre de 2015 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1319071-2

Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2015-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, las organizaciones de productores y de la sociedad civil de la Región de Madre de Dios, vienen solicitando a la Presidencia del Consejo de Ministros, la derogatoria de normas legales referidas al control de insumos químicos, minería y tala ilegal;

Que, en la reunión solicitada por la Cámara de Comercio de Madre de Dios, se asumió el compromiso de instalar una mesa de trabajo para impulsar el desarrollo de la región y atender las diversas demandas en la población. Dicho compromiso fue reiterado en la visita realizada por la comitiva oficial del Gobierno Nacional de fecha 23 de noviembre del presente año, conducida por el Jefe de la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en la reunión sostenida por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministros de Estado con el Gobernador Regional y autoridades locales de provincias y distritos de Madre de Dios, se ratificaron los compromisos de asumir las tareas del control y erradicación de las actividades ilícitas, que afectan a la economía regional y promover acciones de desarrollo concertadas entre el Gobierno Regional, Local y el Ejecutivo del Gobierno Nacional;

Que, debemos promover una política de diálogo en nuestro país, que permita abrir espacios de trabajo conjunto entre las autoridades y la población, impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la dignidad y la integridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación del grupo de trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios" con la finalidad de realizar acciones de coordinación que promuevan el desarrollo integral de la Región Madre de Dios, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.
Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios" con el objeto de realizar acciones de coordinación que promuevan el desarrollo de las actividades económicas sostenibles, así como en salud y educación; proponiendo medidas para el abastecimiento y control adecuados de combustible; y, fortaleciendo la lucha contra la minería y tala ilegales en la zona denominada "La Pampa" y en otras áreas prohibidas.
Este grupo de trabajo depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Integrantes.
El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios" estará integrado por representantes de:
- Un (a) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- Un (a) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (a) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (a) representante del Ministerio de Educación;
- Un (a) representante del Ministerio de la Producción;
- Un (a) representante del Ministerio de Salud;
- Un (a) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un (a) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un (a) representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (a) representante del Gobierno Regional de Madre de Dios;
- Un (a) representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata;
- Un (a) representante de la Municipalidad Provincial del Manu;
- Un (a) representante de la Municipalidad Provincial del Tahuamanu;
- Tres representantes de las municipalidades distritales de Madre de Dios, uno por cada provincia;
- Dos representantes de la Alianza de Federaciones de la Región Madre de Dios;
- Tres representantes de organizaciones productivas de Madre de Dios;
- Un (a) representante de las Comunidades Nativas de Madre de Dios;
- Un (a) representante de la Cámara de Comercio de Madre de Dios;

Los integrantes del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios", contarán con un representante titular y un alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante documento emitido por cada entidad, dentro de los cinco (5) días calendario de publicada la presente resolución ministerial.
El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.
Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- De la convocatoria y conducción de las reuniones.
Corresponde a la Presidencia del Grupo de Trabajo convocar y conducir las reuniones de trabajo.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica.
La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros. En coordinación con la Presidencia desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de este Grupo de Trabajo y el cronograma de trabajo para el cumplimiento de la finalidad de este Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.
El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, y a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia.
El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la Región Madre de Dios" tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1318854-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplían plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 309-2015-ANA

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 128-2015-ANA-AAA-AMAZONAS-VII del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;
Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;
Que, mediante Resolución Jefatural N° 228-2015-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, continúen ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el 20 de setiembre del 2015; plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;
Que, a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, por lo que resulta necesario dictar disposiciones que garanticen la continuidad de los procedimientos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua;
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", siendo este el presente caso; y,
Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con los vistos de la Oficina de Asesoría

Jurídica, la Oficina de Administración y de la Secretaría General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada al 21 de setiembre del 2015, y hasta el 29 de abril de 2016, el plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas.

Artículo 2º.- En tanto no se concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1318932-1

CULTURA

Reconocen como buena práctica el Modelo de Gestión Documental del RENIEC, que permitirá al Ministerio de Cultura, la trazabilidad de la documentación, la digitalización de documentos y el uso de firmas y certificados digitales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2015-MC

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 251-2015-OACGD-SG/MC de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece entre las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la de organizar, conducir, ejecutar y evaluar, el proceso de trámite documentario del Ministerio;

Que, con fecha 27 de abril de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y el Ministerio de Cultura, que tiene por objeto regular el apoyo institucional que brindará el RENIEC al Ministerio de Cultura, a fin de que se pueda contar con un Sistema de Trámite Documentario – STD para el mejor desarrollo de sus actividades;

Que, asimismo, con fecha 09 de setiembre de 2015, se suscribió la primera Adenda al citado Convenio, estableciéndose en su cláusula tercera, que el Ministerio de Cultura considera como una buena práctica el Modelo de Gestión Documental del RENIEC y en virtud de ello otorgará el reconocimiento correspondiente, señalando como una experiencia exitosa a la implementación del Modelo en el Ministerio, precisando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión en las entidades del Estado Peruano;

Que, mediante documento del Visto, la señora Ana María Salazar Laguna, Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y en su condición de representante funcional del Ministerio de Cultura en el referido Convenio, informa que la metodología del Modelo de Gestión Documental del RENIEC ha permitido optimizar su efectividad y eficiencia en el flujo de las comunicaciones internas y externas de todo tipo de documentos, destacando el apoyo recibido por RENIEC, beneficiándose la gestión del Ministerio de Cultura con las pasantías realizadas por nuestro personal, la facilitación del software SITD-Convenios que nos va a permitir implementar un Sistema de Trámite Documentario que permite la trazabilidad de la documentación, la digitalización de documentos y el uso de firmas y certificados digitales;

Que, asimismo, en virtud a la cláusula tercera de la primera Adenda; y, atendiendo a lo señalado por la representante funcional, en relación al lanzamiento parcial del Sistema de Trámite Documentario, corresponde emitir una Resolución Ministerial que reconozca como una buena práctica el Modelo de Gestión Documental del RENIEC, teniendo en cuenta las acciones desplegadas al respecto por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a su cargo;

Que, estando a lo solicitado;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer como una buena práctica el Modelo de Gestión Documental del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que permitirá al Ministerio de Cultura, la trazabilidad de la documentación, la digitalización de documentos y el uso de firmas y certificados digitales; el mismo que se recomienda para su implementación en las entidades del Estado Peruano.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1318942-1

Aprueban el "Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 439-2015-MC

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo de Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que: "el presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes";

Que, asimismo el numeral 2.27 del artículo 2 de la citada norma, señala la definición de Plan de Seguridad: "Documento que se constituye en un instrumento de gestión, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye cuando corresponda; directivas, planos de señalización y evacuación, organización de

brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal; corresponde al INDECI aprobar mediante Resolución Jefatural los protocolos o normas complementarias diferenciando los planes de seguridad por tipo de ITSE".

Que, mediante Memorando N° 066-2015-ODN-SG/MC de fecha 12 de agosto de 2015, el Jefe (e) de la Oficina de Defensa Nacional remite la propuesta del Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura;

Que, con Informe N° 543-2015-OGPP-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2015, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que de la revisión de la propuesta de Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura, ésta se ajusta a la estructura establecida en el Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, se considera pertinente la aprobación del Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Defensa Nacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede Central del Ministerio de Cultura", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1318942-2

DEFENSA

Autorizan viaje a la República del Perú en comisión de servicio del personal militar y civil que se encuentra en Toulouse - República Francesa, que forman parte del "Equipo de CONIDA"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 510-2015-DE/

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la adquisición de un Sistema Satelital óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nºs. 129-2015-DE, 128-2015-DE, 127-2015-DE, 125-2015-DE se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del "Equipo de CONIDA"; para participar en el programa de transferencia tecnológica asociado a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse – República Francesa;

Que, de acuerdo al informe CONIDA/JP-SS-PRS1 N° 0019 – 2015 de fecha 14 de octubre de 2015 y la Carta PRS1.LE.ADST.00353 de fecha 14 de octubre de 2015 emitida por la Cía. AIRBUS Defence & Space; durante el periodo comprendido del 07 al 21 de diciembre, es necesario que parte del personal militar y civil comisionado mediante las Resoluciones Supremas mencionadas en el párrafo anterior viaje al Perú, a fin de participar de las pruebas de aceptación y de verificación de la funcionalidad del equipamiento, según lo detallado en el apéndice A del acápite III Actividades relacionadas a la aceptación del Segmento Terrestre del mencionado informe; luego de lo cual, deberán continuar con el proceso de transferencia tecnológica y retornar a la República Francesa;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 10°, letra a) segundo párrafo, del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 28 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", se establece que: cuando el titular que se encuentra en Comisión del Servicio en el extranjero y por razones del mismo, deba viajar a cualquier lugar diferente de su residencia oficial, tendrá derecho a pasajes de ida y vuelta en clase económica.

Que, en tal sentido, por ser de interés y obligación del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del citado Compromiso de Suministro y Protocolo de Aplicación, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio a la República del Perú de parte del "Equipo de CONIDA" integrado por: el Teniente Coronel EP Rodrigo Enrique SOTERO CARNERO y el Profesional Ingeniero Electrónico Henrri Juber DELGADO GUEVARA, del 07 al 18 de diciembre de 2015; así como el Comandante FAP Miguel Eduardo OTERO CORDOVA, el Mayor FAP Luis Gonzalo SALDARRIAGA REYES, el Teniente Primero AP Diego Armando GURREONERO ROBINSON, el Profesional Magister Ronal Juan BARRIENTOS DEZA y el Profesional Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martin Felipe SARANGO AGUILA del 07 al 21 de diciembre de 2015;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar el viaje con un (01) día de anticipación; así como, su retorno a la República Francesa un (01) día después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la República del Perú en Comisión de Servicio del personal militar y civil que se encuentra en Toulouse – República Francesa, que forman parte del "Equipo de CONIDA", para que participen en las actividades de Pruebas y Aceptación de Equipos correspondientes a la Antena Bibanda y los Terminales Multisat del Segmento Terrestre del Sistema Satelital Peruano, según se detalla a continuación:

Equipo encargado del Segmento terrestre y de imágenes
Del 07 al 18 de diciembre de 2015
Así como autorizar su salida el 06 de diciembre y su retorno
a la República Francesa el 19 de diciembre de 2015

1.Teniente Coronel EP Rodrigo Enrique SOTERO CARNERO, DNI Nº 10267562.

2. Profesional Ingeniero Electrónico Henrri Juber DELGADO GUEVARA, DNI Nº 10531887.

Equipo encargado del Aseguramiento del Producto
y Responsable del Sistema
Del 07 al 21 de diciembre de 2015
Así como autorizar su salida el 06 de diciembre y su retorno
a la República Francesa el 22 de diciembre de 2015

1. Profesional Magister Ronal Juan BARRIENTOS DEZA, DNI Nº 23894336.
2. Profesional Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martin Felipe SARANGO AGUILA, DNI Nº 10285116.
3. Comandante FAP Miguel Eduardo OTERO CORDOVA, DNI Nº 09647439.
4. Mayor FAP Luis Gonzalo SALDARRIAGA REYES, DNI Nº 43334769
5. Teniente Primero AP Diego Armando GURREONERO ROBINSON, DNI Nº 43306021.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Toulouse (República Francesa) – Lima - Toulouse (República Francesa) (Clase Económica - Incluye TUUA).

US$ 1,592.75 x 7 personas	=	US$	11,149.25

Total a pagar	**=**	**US$**	**11,149.25**

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno a la República Francesa.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El mencionado Personal, revistará en la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial CONIDA, durante su período de permanencia en el Perú, bajo la modalidad de Comisión del Servicio en el Extranjero para todos sus efectos, debido a que no variará de residencia oficial.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1319071-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Disponen que programas sociales adecúen o modifiquen sus disposiciones normativas a fin de priorizar la ejecución de acciones en los distritos de frontera, así como proponer reformas o modificaciones normativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2015-MIDIS

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 197-2015-MIDIS/GA y documentación adjunta, emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público, y pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas nacionales sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Memorándum de Visto, el Jefe de Gabinete de Asesores hace suyo el Informe N° 043-2015-MIDIS/GA/EGA, a través del cual se manifiesta la necesidad de emitir una resolución ministerial que disponga la adecuación del marco normativo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de priorizar la ejecución de acciones en los distritos de frontera;

Que, considerando las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el documento de Visto, se considera pertinente proceder conforme a lo propuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo de treinta (30) días calendario, adecúen o modifiquen sus disposiciones normativas, con el fin de priorizar la ejecución de acciones en los distritos de frontera, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, en el mismo plazo, los mencionados programas sociales deberán proponer, de ser el caso, las reformas o modificaciones normativas que no se encuentren en su ámbito de aprobación.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios y servidores de los programas sociales adscritos, unidades orgánicas y órganos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social involucrados en lo dispuesto en el artículo precedente, realicen las acciones necesarias para tal fin, bajo responsabilidad, y en el marco de la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1319069-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
Nº 340-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, dispone que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del referido Decreto de Urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en la citada disposición, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 088-2015-PCM/SGRD/CONAGER-FEN/ST, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el "Acta de Aprobación de Expedientes N° 001-2015" (Demanda Adicional) debidamente firmada por los señores Ministros conformantes del Consejo Nacional, en el cual se acuerda incrementar los recursos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 30282, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4223-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 945 021,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Nasca del Departamento de Ica para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para descolmatación del Río Tierras Blancas ante el peligro inminente de inundación por lluvias intensas en el Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento y Región Ica, declarado por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM del 05 de julio del 2015", "Alquiler de maquinaria para la descolmatación de la Quebrada Cajuca, ante el peligro inminente que afectará a la población Cajuca y Buena Fe, perteneciente al Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Región de Ica, por lluvias intensas declarado por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM del 05 de julio del 2015" y "Alquiler de maquinaria para descolmatación del Río Aja ante el peligro inminente de inundación que afectará a la Ciudad de Nasca, perteneciente al Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento y Región Ica, por lluvias intensas, declarado por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM del 05 de julio del 2015";

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4233-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 801 497,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Tumbes del Departamento de Tumbes para la atención de once (11) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada 1ero.

de Febrero del Centro Poblado Andres Araujo Moran del Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada 12 de setiembre del Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Céntrica San Isidro del Centro Poblado San Isidro del Distrito de Corrales, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada El Nieto del Distrito de Tumbes, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Los Ficus Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Luey del Distrito de Tumbes, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Pampa San Isidro del Centro Poblado Pampa San Isidro del Distrito de Corrales, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Pedregal, del Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica del Dren Pluvial Pueblo Nuevo del Sector Pueblo Nuevo del Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada San Isidro de la Villa San Isidro del Distrito, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y recuperación de la caja hidráulica de la Quebrada Santa Catalina del Distrito de Tumbes, Provincia y Región Tumbes, por peligro inminente ante el periodo de lluvia 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4234-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 722 658,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho del Departamento de Lima para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para realizar trabajos de descolmatación y conformación de dique con material propio del Dren ubicado en la comunidad campesina de Chambara con descarga hidráulica de afluentes que se activan por las precipitaciones pluviales, sector de Chambara Alto y bajo, distrito de Sayan, provincia de Huaura, departamento de Lima, declarado en peligro inminente mediante el DS N° 045-2015-PCM y la prórroga 058-2015-PCM por el cual se declara en estado de emergencia por 60 días a las 14 regiones, entre ellas la región Lima, provincia de Huaura", "Alquiler de maquinaria para encauzamiento, descolmatación y conformación de dique con material propio, ubicado en el río Huaura, sector del centro poblado Chiuchin, provincia de Huaura, departamento de Lima, declarado en peligro inminente mediante el D.S. N° 045-2015-PCM por el cual se declara el estado de emergencia por 60 días a 14 regiones, entre ellas la región Lima, provincia Huaura, distrito de Checras", "Alquiler de maquinaria para el encauzamiento descolmatación del río Supe en el sector Huacan del centro poblado Huacan y el sector Acoto, que se encuentra entre los Centros poblados de Arcata y Huacan, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima, declarado en peligro inminente mediante el D.S. N° 045-2015-PCM por el cual se declara en estado de emergencia por 60 días a 14 regiones, entre ellas la región Lima, provincia Huaura, distrito de Ambar" y "Alquiler de maquinaria para encauzamiento descolmatación y conformación de dique con material propio de los sectores denominados Puente Arinchay del centro poblado Arinchay y puente Jalcan del centro poblado Jalcan, ubicado en el río Supe, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima, declarado en peligro inminente mediante el D.S N° 045-2015-PCM y la prórroga con el D.S N° 058-2015-PCM por el cual se declara en estado de emergencia por 60 días a 14 regiones , entre ellas la región Lima, provincia Huaura, distrito de Ambar";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4237-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 264 682,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Apurímac del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Atención de la actividad pecuaria mediante la adquisición de alimentos, medicina e insumos veterinarios por afectación del ganado bovino, ovino, porcino, alpacas y llamas por presencia de heladas, nevadas y bajas temperaturas que se registran en las zonas altoandinas por encima de los 3,000 m.s.n.m. de las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 050-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4238-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 280 429,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Querocoto del Departamento de Cajamarca para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para la descolmatación del Río Paltic por peligro inminente en el Distrito de Querocoto Provincia de Chota - Cajamarca, pudiendo ser afectado por la ocurrencia de el Fenómeno de El Niño 2015-2016, Declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria para la ejecución de zanjas de drenaje y limpieza de cunetas en el Distrito de Querocoto por peligro inminente en el Distrito de Querocoto, Provincia de Chota - Cajamarca pudiendo ser afectado por la ocurrencia de El Fenómeno de El Niño 2015-2016, declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4240-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 180 704,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tabaconas del Departamento de Cajamarca para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para ejecutar trabajos de encauzamiento y descolmatación, a fin de proteger el caserío de Papayal e Infraestructura Pública (Puente, Centro Educativo, Servicio de Alumbrado Público y Domiciliario, Servicio de Agua, etc.), por el peligro inminente de inundación y desborde del Río Tabaconas, ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, perteneciente al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, declarado en Estado de Emergencia según D.S. N° 045-2015-PCM y prorrogado mediante D.S. N° 058-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para ejecutar trabajos de encauzamiento y descolmatación, a fin de proteger al Centro Poblado de la Bermeja e infraestructura pública (puente vehicular, centros educativos; inicial, primaria y secundaria, instalaciones eléctricas, públicas y domiciliarias, Centro Cívico, Puesto de Salud, 04 Iglesias, Camal Municipal, Lagunas de oxidación, por el peligro inminente de inundación y desborde de la Qda. Torohuaca, ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, perteneciente al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, declarado en estado de emergencia según D.S. N° 045-2015-PCM y prorrogado según D.S. N° 058-2015-PCM", y "Alquiler de maquinaria para ejecutar trabajos de encauzamiento y descolmatación a fin de proteger al caserío de Naranjo e infraestructura pública (Centro Educativo Primaria y Secundaria, instalaciones eléctricas públicas y domiciliarias, iglesias), por peligro inminente de inundación y desborde de la Qda. Cerro Negro ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, perteneciente al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de

Cajamarca, declarado en Estado de Emergencia según D.S. N° 045-2015-PCM y prorrogado según D.S. N° 058-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4267-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 569 408,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo del Departamento de Cajamarca para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para ejecutar trabajos de encauzamiento y descolmatación de las Quebradas Challuamayo y Agua Turbia, ante el peligro inminente de socavación, desborde, inundación y destrucción de la plataforma de rodadura de la carretera que une a los caseríos de Challuamayo y el Limón, que podrían originar las lluvias ante la posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, perteneciente al Distrito de San Juan de Cutervo, Provincia Cutervo, Departamento de Cajamarca, declarado en Estado de Emergencia según D.S. N° 045-2015-PCM y prorrogado según D.S. N° 058-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4268-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 365 701,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Cutervo del Departamento de Cajamarca para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para la descolmatación de la Quebrada Yatun progresiva Km 17+200 a la progresiva Km 17+638 ubicado en la localidad del Valle Yatun, Provincia de Cutervo - Cajamarca, para evitar la inundación ocasionada por la posible ocurrencia del Fenómeno del Niño";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4252-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 874 181,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave del Departamento de Puno para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación de servicios de protección contra probable inundación y erosión en el margen izquierdo del Río Ilave en las comunidades de Urani Marcaccollo y Quicañamaya del distrito de Ilave - El Collao - Puno en el año 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4926-2015-EF/63.01 de fecha 29 de octubre del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4265-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 380 386,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Benito del Departamento de Cajamarca para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) denominados "Instalación del servicio de protección por peligro inminente de inundación en la margen izquierda del Río Santanero, Caserío La Portada del Distrito de San Benito, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca, declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM" y "Instalación del servicio de protección por peligro inminente de inundación en la margen derecha del Río Chicama Caserío Jaguey del Distrito de San Benito, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca, declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM" los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4962-2015-EF/63.01 de fecha 30 de octubre del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4266-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192 535,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tuti del Departamento de Arequipa para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación de muro de protección con gaviones frente a probable inundación por el Río Huertamayo, Sector Tambopampa, Distrito de Tuti, Provincia Caylloma - Departamento de Arequipa en el año 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4814-2015-EF/63.01 de fecha 23 de octubre del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 577 202,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015"; la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 577 202,00), a fin de atender veintiséis (26) Actividades de Emergencia y cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			15 577 202,00
		TOTAL EGRESOS	15 577 202,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	006	:	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	:	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5005827	:	Atención de Fenómeno El Niño
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			11 865 418,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			2 447 102,00
ACTIVIDAD	5000502	:	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 264 682,00
TOTAL EGRESOS	15 577 202,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1319071-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Statkraft Perú S.A. a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 509-2015-MEM/DM

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 14058395, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión C.H. 4 Pariac – S.E. Huancapeti de 60 kV, S.E. Huancapeti – S.E. Ticapampa de 13,8 kV y C.H. 3 – C.H. 4 Pariac de 13,8 kV, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva a favor de INVERSIONES SHAQSHA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 13377257 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema 058-2000-EM, publicada el 10 de junio de 2000, se otorgó a favor de Empresa de Generación Eléctrica Pariac S.A. la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión C.H. 4 Pariac – S.E. Huancapeti de 60 kV, S.E. Huancapeti – S.E. Ticapampa de 13,8 kV y C.H. 3 – C.H. 4 Pariac de 13,8 kV, ubicadas en la provincia de Recuay del departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 170-2000;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 106-2001-EM publicada el 3 de junio de 2001, Empresa de Generación Eléctrica Pariac S.A. transfiere la concesión definitiva a favor Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., asumiendo todos los derechos y obligaciones que se indican en el Contrato de Concesión N° 170-2000;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. fue absorbida íntegramente por Electroandes S.A., cuya denominación social fue modificada a SN Power Perú S.A., quien finalmente modificó su denominación social por STATKRAFT Perú S.A., según lo declarado por esta última y lo que consta inscrito en los asientos B00004, B00008 y B00012, de la Partida Electrónica N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, mediante el documento con Registro Nº 2518775, complementado con los documentos con Registros N° 2520940 y N° 2538033 de fechas 23 de julio y 24 de setiembre de 2015, respectivamente, INVERSIONES SHAQSHA S.A.C. solicitó a la Dirección General de Electricidad, se apruebe a su favor, la transferencia de la concesión definitiva señalada en el primer considerando, que efectúa STATKRAFT Perú S.A.;

Que, como sustento de dicha solicitud, INVERSIONES SHAQSHA S.A.C. presentó copia simple del Acuerdo de Cesión de Derechos y Cesión de Posición Contractual, suscrito el 15 de mayo de 2015 mediante el cual STATKRAFT Perú S.A. cede a favor de INVERSIONES SHAQSHA S.A.C. su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 170-2000, incluyendo, los derechos y obligaciones que correspondan;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, en tal sentido, procede aprobar la transferencia solicitada y, en consecuencia, tener como titular de la referida concesión definitiva a INVERSIONES SHAQSHA S.A.C., quien deberá elevar a escritura pública el Acuerdo de Cesión de Derechos y Cesión de Posición Contractual e inscribir dicho acuerdo, que motiva la presente Resolución Ministerial, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe Nº 576-2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión C.H. 4 Pariac – S.E. Huancapeti de 60 kV, S.E. Huancapeti – S.E. Ticapampa de 13,8 kV y C.H. 3 – C.H. 4 Pariac de 13,8 kV, que efectúa STATKRAFT Perú S.A. a favor de INVERSIONES SHAQSHA S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a INVERSIONES SHAQSHA S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, la que asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- El Ministerio dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta del nuevo titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1314518-1

Aprueban transferencia de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI, a favor de Progenere S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 517-2015-MEM/DM

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 33344414, sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI, y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de PROGENERE S.A.C., presentada el 15 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 344-2014-MEM/DM, publicada el 2 de agosto de 2014, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2015-MEM/DM, publicada el 17 de enero de 2015, se aprobó la transferencia de la autorización a que se refiere el considerando que antecede, que efectuó ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C.;

Que, mediante documento con Registro Nº 2535760 de fecha 15 de setiembre de 2015, PROGENERE S.A.C. solicitó la transferencia a su favor de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI;

Que, como sustento de la solicitud PROGENERE S.A.C. presentó copia de la Escritura Pública de Cesión de Derechos con Kardex Nº 89913, suscrita el 8 de setiembre de 2015, mediante la cual M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. transfiere la citada autorización de generación de energía eléctrica de la Central Térmica La Gringa VI a favor de PROGENERE S.A.C., a fin de que ésta se constituya como la nueva titular y asuma los derechos y obligaciones inherentes a dicha autorización de generación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, PROGENERE S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el código AE04 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y se ampara en las disposiciones contenidas en el Artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el Artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe Nº 558-2015-DGE-DCE, resultando procedente la solicitud presentada;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1436 del Código Civil, los Artículos 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y 67 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa VI, que efectúa M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a favor de PROGENERE S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a PROGENERE S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1316046-1

Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de dotación de energía eléctrica a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 289-2015-MEM-DGE

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente con código Nº 65331413, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro, presentada por la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11102010 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº II, Sede Chiclayo, de la Oficina Registral de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 10 de junio de 2013 bajo el Registro Nº 2298789, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Ampliación 1 Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo", que comprende las localidades de: 1) Succhabamba (33 usuarios), 2) Cardón Alto (32 usuarios), 3) El Ingenio (76 usuarios), 4) Santa Rosa de Unanca Baja (25 usuarios), 5) Santa Rosa de Unanca Alta (34 usuarios), 6) Carrerapampa (64 usuarios), 7) Sarapacha (30 usuarios), 8) La Totora (41 usuarios), 9) El Rejo de Unanca (40 usuarios), 10) Dos de Mayo (36 usuarios), 11) Yanayacu (20 usuarios), 12) San Ignacio de Unanca (50 usuarios) y 13) Lalaquish Bajo (22 usuarios), ubicadas en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 060-2012-GR-CAJ-DREM de fecha 04 de octubre de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 197-2012 EM/DGE, de fecha 20 de setiembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo

30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe Nº 514-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Ampliación 1 Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo", ubicado en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas de ubicación de los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, que obran en el expediente en conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

Item	Provincia	Distrito	Localidad	Nº de Usuarios
1	San Pablo	San Pablo	Succhabamba	33
2	San Pablo	San Pablo	Cardón Alto	32
3	San Pablo	San Pablo	El Ingenio	76
4	San Pablo	San Pablo	Santa Rosa de Unanca Baja,	25
5	San Pablo	San Pablo	Santa Rosa de Unanca Alta	34
6	San Pablo	San Pablo	Carrerapampa	64
7	San Pablo	San Pablo	Sarapacha	30
8	San Pablo	San Pablo	La Totora	41
9	San Pablo	San Pablo	El Rejo de Unanca	40
10	San Pablo	San Pablo	Dos de Mayo	36
11	San Pablo	San Pablo	Yanayacu	20
12	San Pablo	San Pablo	San Ignacio de Unanca	50
13	San Pablo	San Pablo	Lalaquish Bajo	22
			TOTAL	503

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 030-2014 a suscribirse con la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 030-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1314520-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 398-2015-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 06601-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-492-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 399-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 123-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 17 de noviembre y el 31 de enero de 2016; así también, se establece un Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro - LMTCP-Norte-Centro de un millón ciento diez mil (1'110,000) toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el

"REPORTE Nº 050–2015 INCIDENCIA DE JUVENILES DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN NORTE - CENTRO DEL MAR PERUANO SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA DEL 2015", correspondiente al 30 de noviembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 18% en el área comprendida entre los 07°30' a 07°59' LS, de las 30 a 40 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 07°30' a 07°59' LS, de las 30 a 40 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, entre los 07°30' a 07°59' LS, frente a Malabrigo, de las 30 a 40 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1319070-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Implementación del Sistema Informático HIS MINSA para el registro de atenciones en la red de establecimientos de salud a nivel nacional", así como la "Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades del aplicativo HIS MINSA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 780-2015/MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2015

Vistos, los expedientes Nºs. 15-108907-001 y 15-120399-001, que contienen los Informes N°s. 078-2015-ODT-OGEI/MINSA y 004-2015-DG-OGEI/MINSA, emitidos por la Oficina General de Estadística e Informática, así como el Informe N° 124-2015-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar de manera correcta y oportuna los datos que la Autoridad de Salud requiere para la elaboración de las estadísticas, la evaluación de los recursos en salud y otros estudios especiales que sea necesario realizar y concurran al conocimiento de los problemas de salud o de las medidas para enfrentarlos; asimismo, el artículo 120 de dicha norma señala que toda información en materia de salud que las entidades del Sector Público tengan en su poder es de dominio público, quedando exceptuada la información que pueda afectar la intimidad personal y familiar o la imagen propia, la seguridad nacional y las relaciones exteriores, así como aquélla que se refiere a aspectos protegidos por las normas de propiedad industrial de conformidad con la ley de la materia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 5 de la norma antes mencionada establece como funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, en dicho ámbito, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, conduce el proceso de planeamiento estratégico, desarrollo e integración de los sistemas de información enfocados en los sistemas para los servicios y procesos del Sector Salud y en los sistemas administrativos de apoyo, produciendo la información estadística de salud para la toma de decisiones a todo nivel en el Sector y proponiendo las normas para la estandarización de la información en el mismo;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del sector salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y comunicaciones, así como la administración de los recursos informáticos del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0073-93-SA/DM, se encargó a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Salud la conducción del Sistema de Información HIS-MIS y su integración con los demás sistemas de información de salud, con el propósito de conformar el Sistema Nacional de Información de Salud, disponiendo que dicha función se realiza en coordinación con las direcciones, oficinas, institutos y organismos descentralizados y demás componentes del Sistema Nacional de Salud. En las regiones, se encargó a las Oficinas de Estadística e Informática, con el apoyo de los responsables de los programas de salud;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 037-DVM-OEI, se dispuso utilizar a partir del 1 de julio de 1993, como único instrumento de recopilación de información de las consultas externas y las actividades de los Programas de Salud, la Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades de Sistema de Información de Salud HIS-MIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2005-SA, se aprueban las identificaciones estándar de datos en salud y se encarga al Ministerio de Salud conducir, desarrollar y administrar el sistema de Identificación Estándar para el registro e intercambio de datos clínicos, administrativos de uso en la atención y en los cuidados de salud de las personas, disponiendo que mediante Resolución Ministerial se podrá aprobar los instrumentos y acciones para su implementación y correcta aplicación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Estadística e Informática, a través de los documentos de Vistos, el actual aplicativo informático que soporta el Sistema de Información HIS, además de haber reunido criterios de obsolescencia tecnológica, no cumple con las identificaciones estándar de datos en salud, por lo que se hace necesaria, su actualización tecnológica, cumpliendo con las identificaciones estándar de datos en salud;

Que, en tal sentido, la referida Oficina General ha desarrollado un aplicativo denominado HIS-MINSA, basado en la Web, que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema de información en salud, disponiendo de registros de información oportuna y de calidad sobre la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención en la red de establecimientos de salud, a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Oficina General de Estadística e Informática, ha elaborado y sustentado la necesidad de aprobar el Documento Técnico denominado "Plan de Implementación del Sistema Informático HIS-MINSA para el registro de atenciones en la red de establecimientos de salud a nivel nacional", a fin de contribuir al fortalecimiento de los sistemas de información en salud, brindando información oportuna y de calidad de la prestación de los servicios de salud, para la toma de decisiones basadas en evidencias, en los diferentes niveles de atención. Del mismo modo, sustenta la necesidad de aprobar la "Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades del aplicativo HIS MINSA";

Que, con el documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable con relación al Documento Técnico propuesto por la Oficina General de Estadística e Informática;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga el uso del aplicativo HIS MINSA, así como la aprobación del Documento Técnico "Plan de Implementación del Sistema Informático HIS MINSA para el registro de atenciones en la red de establecimientos de salud a nivel nacional" y de la "Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades del aplicativo HIS MINSA";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública (e) del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico denominado "Plan de Implementación del Sistema Informático HIS MINSA para el registro de atenciones en la red de establecimientos de salud a nivel nacional", así como la "Hoja de Registro Diario de Atención y otras actividades del aplicativo HIS MINSA", que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer el uso del aplicativo informático HIS MINSA, como instrumento de registro de la información de las actividades asistenciales y administrativas relacionadas con la prestaciones de salud en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces y del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e informática, la conducción, coordinación y asistencia técnica del proceso de implementación del aplicativo HIS MINSA, así como la formulación de documentos técnicos para el registro en el citado aplicativo, de toda la información relacionada con las actividades prestacionales de los establecimientos de salud, con sujeción a las Normas Técnicas de Salud vigentes.

Artículo 4.- Los aplicativos informáticos de los Establecimientos de Salud deberán contener como mínimo los parámetros previstos en el sistema de Información HIS MINSA para el registro de las actividades asistenciales, administrativas, así como de los reportes y tramas de datos.

Artículo 5.- El uso de la información contenida en el aplicativo informático HIS MINSA, así como su aplicación e implementación, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0073-93-SA/DM y la Resolución Vice Ministerial N° 037-DVM-OEI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1318333-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2015-TR

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS: La Carta del Secretario General de la Organización de Estados Americanos de fecha 15 de octubre de 2015, el Oficio N° OS/508/2015 de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de México, los Oficios N°s. 1180 y 1148-2015-MTPE/4/10 y el Informe 053-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Oficio N° 323-2015-MTPE/1 del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 15 de octubre de 2015, el Secretario

General de la Organización de los Estados Americanos, invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2015, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado evento será un espacio de reflexión sobre temas apremiantes para la región, incluyendo la vinculación entre educación y trabajo y la necesidad de coordinar políticas con los ministerios de educación; la inclusión laboral y la equidad; la migración laboral y la cooperación hemisférica, temas que forman parte de la Declaración y Plan de Acción de Cancún "Construyendo Trabajo Decente con Inclusión Social y Desarrollo Sostenible en las Américas", que serán aprobadas en Cancún y que marcan una nueva hoja de ruta para las Américas en materia de trabajo y empleo;

Que, en el marco de la referida Conferencia se realizará una reunión entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Secretaria de Asuntos Internacionales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos para tratar temas relacionados al Tratado de Libre Comercio; asimismo, se conmemorará el 10° Aniversario de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), que ha resultado ser un efectivo mecanismo para el fortalecimiento institucional de los Ministerios de Trabajo de la Región;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce la vicepresidencia del Grupo de Trabajo N° 2, denominado "Fortalecimiento institucional para la protección de los derechos de los trabajadores y la promoción de diálogo social", constituida en el seno de la anterior conferencia interamericana, celebrada en la ciudad de Medellín, Antioquia, República de Colombia;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada Conferencia para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Julia Yovana Cori Calixto, Coordinadora (e) de Asuntos Internacionales y del señor Fredy Vargas Lama, profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes participarán en representación del Sector, en el evento a que hace referencia el primer considerando; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora JULIA YOVANA CORI CALIXTO, Coordinadora (e) de Asuntos Internacionales y del señor FREDY VARGAS LAMA, profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 3 al 6 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora **JULIA YOVANA CORI CALIXTO**, del 3 al 6 de diciembre de 2015.

Pasajes	US$	1,331.03
Viáticos	US$	1,320.00

Señor **FREDY VARGAS LAMA**, del 3 al 6 de diciembre de 2015.

Pasajes	US$	1,331.03
Viáticos	US$	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1319071-4

Designan representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2015-TR

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTOS: Las Cartas Nº 532, 413 y 350/FTCCP-2015, de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú; el Proveído Nº 14324-2015-MTPE/4, de la Secretaría General y el Informe Nº 1930-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, establecen que el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo está integrado, entre otros, por dos representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción, designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2014-TR, del 12 de septiembre de 2014, se ratificó la designación del señor Armando Paulino Ynti Maldonado y se designó al señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece que el mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional durará dos años, pudiendo ser ratificados en su cargo por un número indeterminado de períodos;

Que, asimismo el artículo 31 del mismo Estatuto señala los supuestos de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional, precisando en el literal b) a la remoción como una de ellos;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido las Cartas Nºs 532, 413 y 350/FTCCP-2015 de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, mediante las cuales formulan su propuesta y solicitan la emisión de la resolución ministerial que designe al señor Félix Mercedes Rosales Gutiérrez, en reemplazo del señor Armando Paulino Ynti Maldonado, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, la ratificación del señor Armando Paulino Ynti Maldonado, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, culmina el 12 de septiembre de 2016, por lo que habiéndose solicitado ser reemplazado por el señor Félix Mercedes Rosales Gutiérrez, éste cumplirá su mandato en la misma fecha mencionada anteriormente; pudiendo ser ratificado en su cargo por un número indeterminado de periodos;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor ARMANDO PAULINO YNTI MALDONADO, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor FELIX MERCEDES ROSALES GUTIERREZ, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en reemplazo del señor Armando Paulino Ynti Maldonado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1318742-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 702-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D N° 178411 y N° 180991 de fecha 15 y 20 de octubre de 2015, respectivamente, así como, los Informes N° 742-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 626-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 742-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 626-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 09 de diciembre de 2015, a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 742-2015-MTC/12.04 Y Nº 626-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
3510-2015-MTC/12.04	06-dic	09-dic	US$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	GUARULHOS, SAO PAULO	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	5953-10230

1318191-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 703-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Taller Mantenimiento de Repuestos TMR S.A.S. con escritos de registro P/D N° 211139 del 18 de noviembre de 2014 y P/D Nº 037799 del 02 de marzo de 2015, y los Informes N° 620-2015-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 434-2015-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Taller Mantenimiento de Repuestos TMR S.A.S. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para efectuar la inspección técnica a talleres de mantenimiento aeronáutico para establecimiento o actualización de habilitaciones, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Taller Mantenimiento de Repuestos TMR S.A.S. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Taller Mantenimiento de Repuestos TMR S.A.S. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 434-2015-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Órdenes de Inspección, así como, por

la citada Dirección General, según el Informe N° 620-2015-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Manuel Augusto Garcés Ghilardi y Alfredo Julio Ure Pachas, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 18 de diciembre de 2015 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Taller Mantenimiento de Repuestos TMR S.A.S., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 434-2015-MTC/12.07 Y N° 620-2015-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
829-2015-MTC/12.07	14-dic	18-dic	US$ 1,000.00	TMR S.A.S.	GARCES GHILARDI, MANUEL AUGUSTO	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento, por Expedición de Certificado como OMAE.	11398-11399
830-2015-MTC/12.07	14-dic	18-dic	US$ 1,000.00	TMR S.A.S.	URE PACHAS, ALFREDO JULIO	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento, por Expedición de Certificado como OMAE.	11398-11399

1318192-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Asesor de la Dirección de Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 671-2015/IGSS

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-030726-001, que contiene la Nota Informativa N° 0142-2015-DGCISRI/IGSS; el Informe N° 729-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 580-2015-ORRHH/ IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección de Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, Nivel F-4, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Remoción del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora

General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Julio César Niño Bazalar en el cargo de Asesor de la Dirección de Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, Nivel F-4, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Remoción del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1318846-1

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 673-2015/IGSS

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-027929-003, que contiene los Oficios N° 2533-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM y N° 2702-2015-DG-HNDM; el Informe N° 697-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 567-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado por Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficio N° 2533-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Director General (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Johnny Ricardo Morzán Delgado en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, Nivel F-3, del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1318846-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0318-2015-ONAGI-J

Lima, 01 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0312-2015-ONAGI-J de fecha 25 de noviembre de 2015, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al ingeniero Juan Santiago Racchumi Villegas.

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefe de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al ingeniero Juan Santiago Racchumi Villegas.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Juan Santiago Racchumi Villegas, en el cargo de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1318500-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONOMÍA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Precisan que acreditación otorgada al Centro de Educación Técnico Productiva "Marinero Pedro Pablo Unanue Carrillo" está referida a la "Opción Ocupacional de Tripulación de Pesca"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 148-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 139-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 18 de noviembre 2015, se oficializó el Acuerdo N° 160-2015-CDAH mediante el cual se otorgó la acreditación al Centro de Educación Técnico Productiva "Marinero Pedro Pablo Unanue Carrillo", por el periodo de cinco años;

Que, mediante Informe N° 055-2015/SINEACE/ST-DEA-EBTP, de fecha 01 de diciembre 2015, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, hace de conocimiento que la acreditación indicada precedentemente, está referida a la "Opción Ocupacional de Tripulación de Pesca", precisión que no se ha efectuado en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 139-2015-SINEACE/CDAH-P, correspondiendo en tal sentido, emitir el acto resolutivo para la respectiva aclaración;

Contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley Nº 28740 – Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la acreditación otorgada al Centro de Educación Técnico Productiva "Marinero Pedro Pablo Unanue Carrillo" mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 139-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 18 de noviembre 2015, está referida a la "Opción Ocupacional de Tripulación de Pesca".

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1318334-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Secretaria General del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 046-2015-OTASS/DE

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), el cual establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2015-OTASS/DE, se acepta la renuncia formulada por el Sr. Jorge Carlos Pastor Ballón al cargo de Secretario General a partir del 03 de diciembre del 2015;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir del 03 de diciembre del 2015 a la Abog. Carmen Inés Vegas Guerrero en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1318772-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban conformación mínima de equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2015-SENACE/J

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO: Los Informes Nos 039 y 044-2015/SENACE/DGE-DRA del 19 de octubre y 2 de diciembre de 2015, emitidos por la Dirección de Gestión Estratégica y la Dirección de Registros Ambientales; y, el Informe N° 114-SENACE-SG/OAJ del 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 (en adelante, la Ley) se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y

personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Literal b) del Artículo 3° de la Ley establece como función del SENACE la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (en adelante, ***el Reglamento***);

Que, el Artículo 2° del Reglamento, señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, el Artículo 10° del Reglamento establece que la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, será determinada mediante Resolución Jefatural del SENACE;

Que, de otro lado, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento y el Artículo 26° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la conformación mínima de los equipos profesionales debe enmarcarse en los principios de transdisciplinariedad y especialización; asimismo, debe incluir a un profesional con experiencia en valoración económica del impacto ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE;

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, por el cual se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, establece que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, de acuerdo al cronograma antes citado en el segundo trimestre del año 2015 se inició el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE, el mismo que culmina con la publicación de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Que, el Literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, establece como función de la Jefatura la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2015-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de marzo de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el sector Energía y Minas, a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados y considerando que la finalidad del Registro Nacional de Consultoras Ambientales es promover la mejora continua en el servicio que brindan, corresponde emitir la Resolución Jefatural que aprueba la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Gestión Estratégica, de la Dirección de Registros Ambientales y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley Nº 29968; el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad al SENACE; y, los literales j) y k) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales

El Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuya administración se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), se implementa progresivamente de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones establecido en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Artículo 2°.- Conformación del equipo profesional multidisciplinario para los subsectores Energía y Minería

2.1 Aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en los subsectores Energía y Minería, el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (06) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

A) Subsector Minería

CANTIDAD	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería de Minas, Ingeniería Metalúrgica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

B) Subsector Energía

i. Electricidad

CANTIDAD	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

ii. Hidrocarburos

CANTIDAD	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.

CANTIDAD	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

2.2 Las entidades podrán cumplir la exigencia de contar con un profesional en economía o ingeniería económica presentando a un profesional de otras carreras en su equipo mínimo, siempre que este cuente con la experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

2.3 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado para cada subsector, las entidades podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

2.4 Las entidades que soliciten la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de una actividad (minería, hidrocarburos y electricidad), podrán acreditar la conformación mínima de cada equipo con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para cada actividad.

Artículo 3.- Vigencia y cumplimiento de la Resolución Jefatural

La presente Resolución Jefatural entra en vigencia el 28 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

Para solicitar la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, las entidades deberán cumplir los requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, así como en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera.- De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el sector Energía y Minas, mantienen la vigencia de su inscripción por el plazo señalado en la Resolución Directoral sectorial respectiva. Vencido dicho plazo, tales entidades deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra y conduce el SENACE.

Segunda.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de vigencia de su inscripción, de acuerdo al plazo otorgado en la Resolución Directoral sectorial respectiva, cuentan con un período de sesenta (60) días hábiles para iniciar el trámite de renovación ante el SENACE, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

Tercera.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren dentro del período de tres (03) meses, posteriores al vencimiento de la vigencia de su inscripción, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM, cuentan con treinta (30) días hábiles para iniciar el trámite de renovación de su inscripción ante el SENACE, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

Cuarta.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, continúan tramitándose ante el Ministerio de Energía y Minas - MINEM hasta su culminación.

Quinta.- Las Consultoras Ambientales que no cumplan con lo indicado en la presente Resolución Jefatural no podrán elaborar o suscribir estudios ambientales que los titulares de los proyectos de inversión presenten ante el SENACE en el marco del SEIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1318675-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 119-2015-SMV/02

Lima, 26 de noviembre de 2015

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente Nº 2015027471, así como el Informe Nº 956-2015-SMV/10.2 del 20 de noviembre de 2015, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 008-2015-SMV/10.2 del 28 de enero de 2015, se otorgó a los señores Ignacio Aguirre Rey y Gerardo Alfredo Injoque Agurto la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada o, en su denominación abreviada, Independiente SAFI S.A.C.;

Que, Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 18º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV Nº 029-2014-SMV/01, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, a efectos de verificar que Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida empresa;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada y de la visita de inspección efectuada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3º, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el Artículo 12º numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la

Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y modificado por Resolución de Superintendente Nº 043-2014-SMV/02; así como por la Resolución de Superintendente Nº 117-2015-SMV/02 del 23 de noviembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento de Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada como sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada en la sección correspondiente del Registro Publico del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1317280-1

Autorizan el funcionamiento de Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. como sociedad agente de bolsa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 121-2015-SMV/02

Lima, 30 de noviembre de 2015

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2015037122, así como el Informe N° 977-2015-SMV/10.2 del 27 de noviembre de 2015, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 041-2015-SMV/10.2 del 16 de abril de 2015, se otorgó a Sura Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos Sura AM Colombia S.A.S., autorización para la organización de una sociedad agente de bolsa denominada Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A.;

Que, Sura Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos Sura AM Colombia S.A.S. solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorización de funcionamiento para actuar como sociedad agente de bolsa;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 045-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos que deben cumplirse a efectos de obtener la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y la Oficina de Tecnologías de Información, realizó una visita de inspección a las instalaciones de Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A., a efectos de verificar que esta cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. y luego de la inspección efectuada, se ha determinado que dicha empresa ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa;

Que, antes de iniciar sus operaciones, Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y por la Resolución de Superintendente N° 117-2015-SMV/02 del 23 de noviembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento de Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. como sociedad agente de bolsa.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Antes del inicio de sus operaciones, Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en el artículo 186 de dicha ley.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A., la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1318062-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución 1 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 186-2015-SUNAFIL

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización

Laboral – Sunafil, el cargo de Sub Intendente está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Intendente de Resolución 1 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2015, a la señora Patty Nadia Brañes Beltrán en el cargo de Sub Intendente de Resolución 1 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1318993-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban Texto Único Ordenado del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 168-2015-SUSALUD/S

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 107-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 17 de noviembre de 2015 y el Informe Jurídico N° 040-2015-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 17 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las IAFAS, así como, supervisar y registrar a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo señala que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el citado artículo 7 precisa que son IAFAS, el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales, Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas de las señalas anteriormente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUSANA/CD, se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud; en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S se dictaron disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, siendo que, en el aspecto relacionado a la implementación del registro de IAFAS, se amplió la vigencia del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS a un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; se precisó que para las IAFAS que venían operando sólo era necesario la presentación de los Estados Financieros del ejercicio Fiscal anterior; y finalmente, se precisó que la publicación del Certificado de Autorización de Organización se haría tanto el Diario Oficial como en uno de mayor circulación;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2013-SUNASA/CD se modificó la Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, a fin de regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5 del reglamento, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada. Asimismo, se reguló la relación de las IAFAS con proveedores de servicios complementarios a la salud, a fin de garantizar la continuidad de su prestación y su adecuada supervisión por parte de SUSALUD;

Que, estando al Informe de SAREFIS, resulta necesario incorporar al Reglamento, disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagas en IPRESS privadas, a fin que éstas puedan ofertar planes de salud prepagados, para lo cual se debe constituir un Fondo de Garantía Mínima;

Que, asimismo es necesario incorporar en el Reglamento disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la Baja de Registro de las IAFAS, así como disposiciones que regulen el contenido y actualización del Registro de IAFAS respecto de las empresas de seguros y AFOCAT referidas en los numerales 6 y 7 del artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, entre otros;

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA ha desarrollado un proyecto

normativo que modifica el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyas disposiciones son aplicables a todas las IAFAS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución;

Que, el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD con el transcurrir del tiempo ha experimentado reformas, sin perjuicio de las modificaciones que se aprobarán con la presente Resolución, razón por la cual resulta pertinente sistematizar dicho Reglamento a fin de actualizarlo y optimizarlo por lo que INA presenta un proyecto de Texto Único Ordenado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización; del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; y de la Encargada de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 022-2015-SUSALUD/CD de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, el primer párrafo del artículo 17, el primer y segundo párrafo del artículo 18 y el artículo 20 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y conforme al contenido inserto en el Texto Único Ordenado del citado Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la incorporación de los artículos 18-A y 21 al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y conforme al contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la incorporación del "Título V. Autorización de Funcionamiento de Línea de Negocio de IAFAS Prepagas en IPRESS Privadas", al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y conforme al contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la incorporación del "Título VI. Baja de Registro", al Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y conforme al contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER la incorporación del Formato del "Anexo 6", como parte integrante del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD y conforme al contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 6.- SUSTITUIR toda mención a "SUNASA" e "IRAR" en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD así como en el contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución, por "SUSALUD" e "INA", respectivamente, entendiéndose como Superintendencia Nacional de Salud e Intendencia de Normas y Autorizaciones.

Artículo 7.- SUSTITUIR todos los plazos establecidos en "días calendario" por plazos en "días hábiles", en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD así como en el contenido inserto en el Texto Único Ordenado del Reglamento que aprueba la presente Resolución.

Artículo 8.- APROBAR el Texto Único Ordenado - TUO del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", integrando y armonizando el contenido de la Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S y por la Resolución de Superintendencia N° 045-2013-SUNASA/CD; así como también por las disposiciones modificatorias establecidas en la presente Resolución, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 9.- DISPONER que la Intendencia de Normas y Autorizaciones en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, formulen los requisitos y procedimientos actualizados de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro para su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional.

Artículo 10.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución y del Texto Único Ordenado aprobado incluyendo sus seis (06) Anexos en su integridad en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe", conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILLIPS CUBA
Superintendente

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, APROBADO POR RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 161-2011-SUNASA/CD Y MODIFICATORIAS.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las IAFAS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución.

Las IAFAS públicas se encuentran exceptuadas del procedimiento de Autorización de Organización y Funcionamiento ante la Superintendencia Nacional de

Salud - SUSALUD. Su creación, constitución y/o forma de organización se realiza conforme a las normas que regulan al sector público y las disposiciones especiales de la materia.

La autorización de organización y funcionamiento de las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, se rige de acuerdo a normatividad vigente de la materia y está a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS.

Todas las IAFAS públicas, privadas y mixtas deben encontrarse debidamente registradas en SUSALUD para efecto de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

Las IPRESS privadas, debidamente registradas en el RENIPRESS, que deseen iniciar una línea de negocio de IAFAS Prepagas para la oferta de planes de salud, se encuentran exceptuadas de solicitar la Autorización de Organización ante SUSALUD, sin perjuicio de ello, deben solicitar la Autorización de Funcionamiento para ejercer dicha actividad conforme lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 3.- Entidad Competente

SUSALUD ejerce competencias en materia de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las IAFAS conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1158 que Dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de las Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD.

La Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA, constituye el órgano de línea responsable del procedimiento de Autorización de Organización y Funcionamiento de las IAFAS y emite resoluciones sobre la materia en primera instancia, asimismo tiene a su cargo el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS).

La Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización – SAREFIS, es el órgano responsable de emitir el certificado de Autorización de Organización y de Funcionamiento para las IAFAS, así como de emitir las resoluciones en primera instancia que declaran la baja de registro de oficio o a pedido de parte.

El Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud constituye segunda y última instancia administrativa para resolver las impugnaciones que se presenten contra las resoluciones de autorización de Organización o Funcionamiento emitidas en primera instancia por INA y contra las resoluciones que declaran la baja de registro oficio o a pedido de parte, emitidas en primera instancia por SAREFIS.

Artículo 4.- Definiciones y Acrónimos

Para efecto del presente Reglamento son de aplicación las definiciones del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en lo que resulte aplicable, a las cuales se adicionan las siguientes:

Accionista: Persona natural o jurídica que posea una o varias acciones en una IAFAS privada o mixta, independientemente de su modalidad societaria. Para ser accionista de una IAFAS no es requisito participar en la gestión de ésta.

Asociado: Persona natural o jurídica miembro de una IAFAS privada o mixta, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Organizador: Persona natural o jurídica, o aquella por cuya cuenta se hubiese actuado, que otorga la escritura pública de constitución o suscribe el programa de fundación de una IAFAS privada o mixta.

Representante de los organizadores: Persona natural o jurídica encargada de realizar los trámites de organización y funcionamiento de la IAFAS en constitución

Lista de Acrónimos

AFOCAT	Asociaciones de Fondo Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito
AUS	Aseguramiento Universal en Salud
EPS	Entidad Prestadora de Salud
ESSALUD	Seguro Social de Salud
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
IFIS	Intendencia de Fiscalización y Sanciones
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos
ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de IAFAS
MINSA	Ministerio de Salud
OGA	Oficina General de Administración
PEAS	Plan Esencial de Aseguramiento en Salud
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
RIAFAS	Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
SBS	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
SCTR	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
SIS	Seguro Integral de Salud
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 5.- Solicitud de Autorización de Organización

5.1. Las IAFAS Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Entidades de salud que ofrecen servicios de salud Prepagados, a fin de obtener la Autorización de Organización deben dirigir a SUSALUD una solicitud según formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, acompañando la siguiente información:

a. Nombre, nacionalidad, estado civil y currículum vitae de cada uno de los organizadores, o la memoria anual cuando se trate de una persona jurídica;

b. Declaración jurada de cada uno de los organizadores de no tener impedimento acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;

c. Nombre, denominación o Razón Social de la IAFAS que se pretende constituir, adoptando las siglas correspondientes según su modalidad societaria;

d. Proyecto de minuta de constitución, señalando dentro de su objeto, objetivo o finalidad la recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

e. Descripción de las operaciones y servicios que se propone realizar;

f. Ámbito geográfico donde desarrollará sus actividades, sólo para el caso de IAFAS EPS.

g. Dirección o domicilio donde funcionará su sede principal;

h. Estudio de factibilidad económico financiero;

i. Monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, el cual no podrá ser inferior al establecido por SUSALUD como Capital Mínimo;

j. Certificado de depósito de garantía emitido por un banco del país, a la orden de SUSALUD, por un monto equivalente al 5% del Capital Mínimo actualizado, el que deberá mantener vigente hasta la culminación del procedimiento;

k. Comprobante de pago de los derechos fijados por SUSALUD.

5.2. Las IAFAS Autoseguros, Fondos de Salud u otra modalidad de aseguramiento en salud no incluida en el numeral anterior, a fin de obtener la Autorización de Organización debe dirigir a SUSALUD una solicitud según formato establecido en el Anexo 1-A del presente Reglamento, acompañando la siguiente información:

a. Nombre, nacionalidad, estado civil y currículum vitae de cada uno de los organizadores;

b. Declaración jurada de cada uno de los organizadores de no tener impedimento acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;

c. Nombre, denominación o Razón Social de la IAFAS que se pretende constituir;

d. Proyecto de minuta de constitución, señalando dentro de su objeto, objetivo o finalidad la recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

e. Descripción de las operaciones y servicios que se propone realizar;

f. Dirección o domicilio donde funcionará su sede principal;

g. Proyección financiera que acredite equilibrio entre los ingresos constituidos por los aportes del empleador y/o afiliados, y las prestaciones estimadas en un periodo no menor de tres años, debidamente firmado por el representante legal o contador general;

h. Certificado de depósito de garantía emitido por un banco del país, a la orden de SUSALUD, por un monto equivalente al 5% del Fondo de Garantía actualizado, el que deberá mantener vigente hasta la culminación del procedimiento;

i. Comprobante de pago de los derechos fijados por SUSALUD.

Asimismo, deberá acreditarse al representante de los organizadores, mediante poder especial de representación otorgado por todos los organizadores ante Notario Público Colegiado.

Artículo 6.- Estudio de Factibilidad Económico Financiero

El Estudio de factibilidad económico financiero a que se refiere el literal h. del artículo 5.1, tiene como objetivo identificar la oportunidad de negocio y determinar la viabilidad técnica, económica y social de la IAFAS.

El mencionado estudio deberá contener la información mínima señalada en el Anexo 3 del presente Reglamento y estar suscrito por economista colegiado con no menos de cinco (05) años de experiencia, quien de ser requerido lo subsanará por única vez, en el plazo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Aplicación del Capital Social Inicial

Durante la etapa de organización, las IAFAS solo podrán efectuar gastos, con cargo al exceso sobre el Capital Mínimo actualizado que determine SUSALUD, para financiar lo siguiente:

a. La cobertura de los gastos que dicho proceso demande;

b. La compra o construcción de inmuebles para uso de la IAFAS;

c. La compra del mobiliario, maquinaria y equipo médico requeridos para el funcionamiento de la IAFAS; y,

d. La contratación de servicios necesarios para dar inicio a las operaciones.

Sólo se podrán admitir aportes en bienes distintos al dinero, por el exceso sobre el mínimo en efectivo a que se refiere el párrafo precedente.

La restricción dispuesta en el presente artículo no es de aplicación para el Fondo de Garantía Mínimo.

Artículo 8.- Impedimentos para ser Organizadores, Accionistas o Asociados de una IAFAS

Las personas naturales que se presenten como organizadores, accionistas o asociados de una IAFAS, deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica.

No pueden ser organizadores, accionistas ni asociados de una IAFAS:

a. Los condenados por delitos dolosos;

b. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas vigentes;

c. Los declarados en proceso de insolvencia, mientras dure el mismo, y los quebrados;

d. Los directores, funcionarios o servidores de SUSALUD. Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos que norman o supervisan la actividad de las IAFAS;

e. Los directores, gerentes o trabajadores de otras IAFAS de la misma naturaleza;

f. Los directores o gerentes de personas jurídicas quebradas o intervenidas por alguna Superintendencia u otro organismo supervisor, si se les hubiere hallado responsables de los actos de mala gestión.

Para tal efecto deberán presentar una Declaración Jurada según el formato contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Fraude o Falsedad en la Información

En caso de detectarse fraude o falsedad en la documentación o información presentada SUSALUD denegará la Solicitud de Autorización de Organización, sin perjuicio de comunicar éstos hechos a las autoridades competentes a fin de interponer las acciones legales que correspondan.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Inicio del Trámite de Autorización de Organización

Una vez presentada la Solicitud de Autorización de Organización y la documentación que la acompaña, SUSALUD por intermedio de INA, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

En caso de encontrarse observaciones, y por única vez, se notificará al representante de los organizadores para que proceda a subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, vencido el cual se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11.- Publicación de la Solicitud de Autorización de Organización

SUSALUD dispondrá que los organizadores publiquen en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional, un aviso haciendo saber la presentación de la solicitud de organización, los nombres de los organizadores y citando a toda persona interesada según formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la constitución de la IAFAS.

Para verificar su cumplimiento, los organizadores deberán presentar a SUSALUD copia de las publicaciones efectuadas.

Artículo 12.- Resolución de Autorización de Organización

Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, SUSALUD correrá traslado a los organizadores de las objeciones que se hubieren formulado, por el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

Dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la absolución del traslado o sin ella, SUSALUD por intermedio de INA, expedirá resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Organización.

Contra dicha resolución procede recurso de apelación de acuerdo a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

El certificado de depósito de garantía a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento tiene por objeto garantizar la realización del aporte del capital o fondo de garantía mínimo establecido por SUSALUD, por lo que deberá ser devuelto a los organizadores en caso de denegarse la solicitud, o una vez concedida la autorización de organización, según corresponda, debidamente endosado y dentro de un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, salvo caducidad a la fecha de autorización.

En el procedimiento de Autorización de Organización no son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo.

Artículo 13.- Certificado de Autorización de Organización

Con la resolución que concede la Autorización de Organización a la IAFAS, SUSALUD a través de INA, otorgara un Certificado de Autorización de Organización, el cual tendrá una vigencia de dos (02) años contados desde su otorgamiento, transcurrido el cual caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la expedición de acto administrativo alguno.

Con el Certificado de Autorización de Organización los organizadores de la IAFAS quedarán obligados a:

a. Publicar el Certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición por una (01) sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de circulación nacional."

b. Otorgar la escritura de constitución, en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público que interviene;

c. Realizar las demás acciones conducentes a obtener la Autorización de Funcionamiento.

TITULO III
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
REQUISITOS

Artículo 14.- Solicitud de Autorización de Funcionamiento

La IAFAS comunicará por escrito dirigido a SUSALUD, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, y demás condiciones exigibles para el inicio de sus operaciones, solicitando el otorgamiento de su Autorización de Funcionamiento, para cuyo efecto deberá acompañar lo siguiente:

a. Copia simple de la escritura pública de constitución de la IAFAS inscrita en la Oficina Registral de la jurisdicción que corresponda;
b. Copia de la publicación del Certificado de Autorización de Organización en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de circulación nacional.
c. Reglamento o manual de organización y funciones;
d. Normas operativas y de delegación de facultades;
e. Reglamento de atención de reclamos;
f. Planes de Salud que se propone ofrecer, los mismos que deberán estar enmarcados en la legislación vigente;
g. Certificado que acredite el pago del Capital Mínimo o Fondo de Garantía Mínima establecido por SUSALUD, según corresponda.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Inicio del Trámite de Autorización de Funcionamiento

Una vez presentada la Solicitud de Autorización de Funcionamiento con la documentación que la acompaña, SUSALUD por intermedio de INA, verificará que dicha documentación se encuentre completa acorde a lo establecido en el presente título, comprobando de modo especial lo siguiente:

a. Que la escritura de constitución guarde correspondencia total con el proyecto de minuta aprobado en su momento;
b. Que el Capital Mínimo o Fondo de Garantía Mínima determinado por SUSALUD, se encuentre totalmente suscrito y pagado;
c. Que el nombre y la dirección de cada uno de los accionistas o asociados sean correctos;
d. Para el caso de IAFAS EPS y Entidades de salud que ofrecen servicios de salud Prepagados, se verificará además que el importe del capital social suscrito y pagado se ajuste a las disposiciones legales vigentes;
e. Que no figuren ente los accionistas o asociados quienes están impedidos de serlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;
f. Que haya sido debida y oportunamente efectuada la publicación a que hace referencia el inciso a. del artículo 13 del presente Reglamento;
g. Que la IAFAS cuente con un reglamento o manual de organización y funciones, reglamento de atención de reclamos, y demás normas operativas y de delegación de facultades;
h. Que la infraestructura propia o de terceros con la que prestará los servicios de salud, cuente con la respectiva acreditación y categorización de conformidad con la normatividad vigente.
i. Que los Planes de Salud que se propone ofrecer se encuentren ajustados a la legislación sobre la materia y otorguen una cobertura adecuada.

Artículo 16.- Resolución de Autorización de Funcionamiento

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, siguiente a la presentación de la solicitud, SUSALUD a través de INA, expedirá resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Funcionamiento.

Contra dicha resolución procede recurso de apelación de acuerdo a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

En caso de ser denegada la solicitud, se otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para las subsanaciones correspondientes, vencido el cual será necesario presentar una nueva solicitud, antes del plazo de caducidad previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.

En el procedimiento de Autorización de Funcionamiento no son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo.

Artículo 17.- Certificado de Autorización de Funcionamiento

Con la resolución que se concede la Autorización de Funcionamiento a la IAFAS, se otorgará un Certificado de Autorización de Funcionamiento, el cual es de vigencia indefinida, pudiendo ser suspendido o revocado por SUSALUD con sujeción al régimen de infracciones y sanciones o mediante resolución de baja de Oficio o a solicitud de parte, según la normatividad vigente.

Con el Certificado de Autorización de Funcionamiento la IAFAS quedará obligada a:

a. Publicar el certificado dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su expedición, por una (01) sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional;
b. Exhibirlo permanentemente en la oficina principal de la IAFAS, en lugar visible al público.

TITULO IV
REGISTRO

Artículo 18.- Del Registro de IAFAS

El Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS) es el registro administrativo a cargo de SUSALUD en el cual se incorpora toda la información relativa a las IAFAS públicas, privadas o mixtas, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344. El registro en SUSALUD es requisito indispensable para realizar actividades de recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

Todas las IAFAS existentes a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1158 quedan inscritas como tales de pleno derecho en el RIAFAS, debiendo cumplir para su implementación con lo señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

Incorpórese al RIAFAS la información del Registro de Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y el Registro de Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP) que se encuentran bajo administración de esta Superintendencia.

Incorpórese al RIAFAS la información del Registro de las Compañías de Seguros o Reaseguros que en adición a Planes de Salud brinden otro tipo de cobertura de aseguramiento, ya sea de riesgos patrimoniales u otras modalidades de ramos generales, a cargo de la Superintendencia de Banca. Seguros y AFP.

Artículo 18-A.- Del Registro de IAFAS Empresas de Seguros y AFOCAT

Las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1158, deben presentar una solicitud de registro dirigida a SUSALUD adjuntando copia de la resolución de Autorización de Funcionamiento expedido por la SBS, con sujeción al régimen de infracciones y sanciones vigentes.

Artículo 19.- Código Único de Registro de IAFAS

Con la expedición del Certificado de Autorización de Funcionamiento se asignará a la IAFAS un Código Único de Registro, el cual la identificará para cualquier trámite y servirá como llave de acceso a los distintos aplicativos o registros que SUSALUD ponga a su disposición.

El código asignado a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y Entidades que prestan Servicios de Salud Propagados (ESSP) previamente registradas ante esta Superintendencia constituye su Código único de Registro de IAFAS para cualquier efecto.

Artículo 20.- Contenido y Actualización del Registro de IAFAS

El RIAFAS contendrá la siguiente información:

a. Copia simple de la escritura pública de constitución de la IAFAS inscrita en la Oficina Registral de su jurisdicción, o norma estatutaria de su creación, según corresponda;

b. Reglamento o manual de organización y funciones o su equivalente;

c. Normas operativas y de delegación de facultades que identifique los procesos de las IAFAS y sus responsables dentro de los lineamientos establecidos por SUSALUD de acuerdo a la normatividad vigente.

d. Reglamento de atención de reclamos;

e. Copia de los Planes de Salud que brinda, enmarcados en la legislación vigente;

f. Dirección o domicilio donde funciona su sede principal;

g. Certificado que acredite el pago del Capital Mínimo o Fondo de Garantía Mínima establecido por SUSALUD, en los casos que corresponda;

h. Datos generales de las personas responsables de la gestión de la IAFAS, con su respectiva vigencia de poder;

i. Dirección o domicilio de sus sucursales, correspondiente al ámbito geográfico autorizado para el desarrollo de sus actividades, según corresponda;

j. Copia de los documentos públicos o privados que contengan todos aquellos eventos en materia de gestión administrativa y operativa que se precisan en los artículos 4 y 5 de la norma que regula la obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, o la norma que la sustituya.

k. Para el caso de las Empresas de Seguros y las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), contempladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el RIAFAS sólo contendrá copia simple de la Resolución de Autorización de Funcionamiento expedida por la SBS.

Cualquier variación en la información contenida en el RIAFAS, deberá ser puesta en conocimiento de SUSALUD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producida. Su incumplimiento constituye infracción de acuerdo a la normatividad vigente.

IID implementará los enlaces en el aplicativo informático del RIAFAS que correspondan a efecto del acceso a la información del registro de afiliados, de contratos con IPRESS, de registro de sanciones que SUSALUD administra.

Artículo 21.- Registro de Oficio

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, cuando ISIAFAS o IID tomen conocimiento que una entidad o empresa que, a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, venga recibiendo, captando y/o gestionando fondos para la cobertura de las atenciones de salud o brinde cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad, de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, sin encontrarse registrada en SUSALUD, comunicará a INA para su registro de oficio.

Para la implementación de dicho registro, la IAFAS deberá remitir a SUSALUD la información descrita en el artículo 20 del presente Reglamento dentro de los quince (15) días hábiles contados desde su notificación con la Resolución que dispone su registro."

TITULO V

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LINEA DE NEGOCIO DE IAFAS PREPAGAS EN IPRESS PRIVADAS

Artículo 22.- Requisitos

La IPRESS privada, debidamente registrada en el RENIPRESS, que desee iniciar una línea de negocio de IAFAS Prepagas y ofertar planes de salud, deberá dirigir una solicitud de Autorización de Funcionamiento a SUSALUD acompañando la siguiente información:

a. Estudio de factibilidad económico-financiero, debidamente suscrito por economista colegiado.

b. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la entidad inscrita como persona jurídica en la Oficina Registral correspondiente, en la cual debe indicar en su objeto social que en adición a las actividades que viene desarrollando, se dedican a la prestación de servicios de salud prepagados mediante la captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; efectuada por una línea de negocio, división o departamento específico y reporte de ingresos y gastos en forma diferenciada;

c. Copia simple del documento de identidad del representante legal;

d. Copia simple de la vigencia de poderes del representante legal otorgada por la Oficina Registral correspondiente;

e. Copia simple de la ficha del Registro Único de Contribuyentes emitida por la SUNAT;

f. Dirección o domicilio donde funcionará la sede principal y administrativa y los establecimientos propios y vinculados, así como el ámbito geográfico en que desarrollará sus actividades;

g. Reglamento o manual de organización y funciones o su equivalente;

h. Reglamento de atención de reclamos;

i. Planes de Salud que se propone ofrecer, los mismos que deberán estar enmarcados en la legislación vigente;

j. Certificado que acredite el pago del Capital Mínimo o Fondo de Garantía Mínima establecido por SUSALUD, según corresponda, el cual se mantendrá actualizado de acuerdo al número de afiliados.

Artículo 23.- Estudio de Factibilidad Económico Financiero

El Estudio de factibilidad económico financiero a que se refiere el literal a. del artículo 22, tiene como objetivo identificar la oportunidad de la línea de negocio y determinar la viabilidad técnica, económica y social de la IPRESS con apertura de línea de negocio de planes de salud prepagados.

El mencionado estudio deberá contener la información mínima señalada en el Anexo 3 del presente Reglamento y estar suscrito por economista colegiado con no menos de cinco (5) años de experiencia, quien de ser requerido lo subsanará por única vez, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, vencido el cual de no haberse levantado las observaciones se rechazará la solicitud.

Artículo 24.- Procedimiento

Una vez presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento con la documentación que la acompaña, SUSALUD por intermedio de INA verificará que dicha documentación se encuentre completa y conforme. INA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud, expedirá resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Funcionamiento.

SUSALUD rechazará las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Con la resolución que concede la Autorización de Funcionamiento, SAREFIS otorgará un Certificado de Autorización, el cual es de vigencia indefinida y puede ser suspendido o revocado por SUSALUD como sanción por infracción muy grave en que hubiere incurrido o mediante resolución de baja de Oficio o a solicitud de parte, según la normatividad vigente.

Con la expedición del Certificado de Autorización de Funcionamiento se asignará un Código Único de Registro, el cual la identificará como IAFAS Prepaga para cualquier trámite y servirá como llave de acceso a los distintos aplicativos o registros que SUSALUD ponga a su disposición.

TITULO VI
BAJA DE REGISTRO

Artículo 25.- Baja de Registro a solicitud de parte

Para solicitar la baja de Registro ante SUSALUD, la Junta General de Accionistas o la autoridad de la IAFAS que cuente con capacidad legal para tal efecto, previamente, debe acordar no continuar con la actividad de recepción, captación y gestión de fondos de aseguramiento de las prestaciones de salud y proceder con el inicio del trámite de Baja ante SUSALUD.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores de haberse adoptado el acuerdo, este debe ser informado a SUSALUD como Hecho Relevante de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, que aprueba la norma que regula la "obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hecho Relevantes" o la norma que la sustituya.

Artículo 26.- Requisitos para la Baja de Registro a solicitud de parte

Una vez informado a SUSALUD del Hecho Relevante señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, la IAFAS debe dirigir una solicitud de inicio del procedimiento de Baja de Registro a INA, según el formato establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento acompañando la siguiente información:

a. Estados Financieros de la IAFAS debidamente auditados;
b. Acta de acuerdo de Junta General de Accionistas o de cualquier otra autoridad de la IAFAS que cuente con capacidad legal pertinente, en la cual conste la decisión de no continuar con la actividad de recepción, captación y gestión de fondos de aseguramiento de las prestaciones de salud y de proceder con el inicio del procedimiento de Baja de Registro ante SUSALUD;
c. Informe de cese de afiliaciones nuevas.
d. Plan de Cierre de actividades que deberá contener:
d.1 Cronograma de actividades y responsables.
d.2 Fecha y proyecto de comunicación a los afiliados para el cierre de actividades.
d.3 Proyecto de aviso publicitario de cese de actividades, señalando la no realización de renovación de contratos a plazo determinado con afiliados y la transferencia de cartera, de ser el caso.
d.4 Relación de afiliados consignando la vigencia de los contratos y su culminación.
d.5 Tratamiento de deudas frente a terceros.
d.6 Tratamiento de transferencia de cartera de afiliados el cual debe efectuarse de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.

El Plan de cierre al que hace referencia el literal d. del presente artículo deberá tener una duración mínima de tres (3) meses.

La presentación de la solicitud de Baja de Registro no suspende las obligaciones de las IAFAS respecto a las IPRESS y a sus afiliados vigentes.

Artículo 27.- Inicio de trámite de Baja de Registro

Una vez presentada la solicitud de Baja de Registro a INA, esta verificará la documentación adjuntada, en caso de encontrarse completa se dará inicio al procedimiento de baja debiendo remitir los actuados a ISIAFAS para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles evalúe la información referida en los literales a. y d. del artículo 26 del presente Reglamento.

En caso de encontrarse observaciones, solo por única vez, ISIAFAS notificará al representante de la IAFAS para que proceda a subsanar las mismas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, vencido el cual, en caso de no haberse levantado las observaciones se tendrá por rechazada la solicitud notificándose a la IAFAS.

Una vez aprobado el Plan de Cierre, ISIAFAS pondrá en conocimiento de INA para efecto de la notificación correspondiente, a partir de dicha notificación la IAFAS está obligada al cumplimiento de dicho Plan de Cierre, correspondiendo a ISIAFAS hacer el seguimiento respectivo.

Articulo 28.- Transferencia de cartera de afiliados

La transferencia de cartera de afiliados contenida en el Plan de Cierre señalado en literal d. del artículo 26 debe efectuarse a una o más IAFAS debidamente registradas en el RIAFAS, siendo obligatorio garantizar la continuidad de cobertura en el caso de afiliados con enfermedades preexistentes.

ISIAFAS, dentro del plazo de diez (10) días hábiles referido en el primer párrafo de artículo 27 del presente Reglamento, verificará:

a. Situación Financiera de la IAFAS adquiriente.
b. Cumplimiento de las obligaciones administrativas de la IAFAS adquiriente ante SUSALUD.
c. Que la IAFAS adquiriente no haya sido sancionada por una infracción muy grave en el último año.

Artículo 29.- Publicación de la solicitud de Baja de Registro a solicitud de parte

Una vez comunicado el inicio de procedimiento de Baja de Registro, la IAFAS publicará en el diario oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional, por tres (3) días con intervalos de quince (15) días hábiles un aviso de 12 cm. x 20 cm. de inicio de procedimiento de Baja de Registro, poniendo en conocimiento a los afiliados y a sus proveedores el inicio del procedimiento.

Artículo 30.- Comunicación de conclusión de Plan de Cierre

Una vez concluida las actividades del Plan de Cierre, la IAFAS debe informarlo a INA, adjuntando:

a) Estados Financieros que refleje no mantener deudas pendientes de pago.
b) Registro de Afiliados Negativo.

Artículo 31.- Informes Finales de órganos competentes para la Baja de Registro

Una vez comunicada de la conclusión de las actividades del Plan de Cierre por parte de la IAFAS, INA solicitará:

a. A IID, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe de Registro de Afiliados Negativo.
b. A ISIAFAS, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, emita un Informe que determine:

b.1 La no realización actividad de captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud y, de ser el caso, verifique la trasferencia de cartera de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
b.2 La situación financiera de la IAFAS que no refleje deuda pendiente de pago frente con proveedores e IPRESS.

c. A IPROT, para que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe que determine si las áreas de Acciones Inmediatas y de Quejas y Denuncias registran queja o denuncia alguna contra la IAFAS solicitante pendiente de atención.
d. A IFIS, para que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe de PAS en trámite.
e. A OGA, para que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, emita un Informe de no encontrarse deudas pendientes de pago frente a SUSALUD por concepto de sanciones pecuniarias.

Artículo 32.- Resolución de Baja de Registro a solicitud de parte

Con los Informes Finales negativos señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, INA evaluará y elevará a SAREFIS un informe recomendando la procedencia o improcedencia de la baja, adjuntando el proyecto de resolución respectivo.

Dicha Superintendencia Adjunta en un plazo de cinco (5) días hábiles expedirá la respectiva resolución motivada concediendo o denegando la Baja de Registro notificándose a la IAFAS correspondiente

Contra dicha resolución procede recurso de apelación de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento administrativo general.

La IAFAS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles publicará en el diario oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional, por una (1) sola vez un aviso conteniendo una reproducción la resolución que concede o deniega la Baja de Registro.**"**

Artículo 33.- Baja de Oficio

SUSALUD procederá a la Baja de Oficio de aquellas IAFAS que a la fecha no se encuentren en actividad, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Baja de Oficio de Empresa de Seguros y AFOCAT

En caso, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS disponga la revocatoria de autorización de funcionamiento de una Empresa de Seguros o de una Asociación de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que se encuentre registradas en el RIAFAS, SUSALUD procederá de oficio a su baja en el RIAFAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación del Registro de IAFAS preexistentes

SUSALUD expedirá y notificará los certificados de registro correspondientes a las IAFAS a las que se refiere la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, quienes deberán remitir la información indicada en el Anexo 5 del presente Reglamento para los fines de la implementación de dicho registro.

A partir de dicha notificación, empezará a computarse el plazo de un (1) año a que se refiere la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes mencionado, para que las instituciones que administran fondos privados de aseguramiento en salud adecúen su organización interna y de funcionamiento a los de una IAFAS.

La adecuación de la organización interna y de funcionamiento de EsSalud, SIS y los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, se encuentran sujetos a los plazos específicos previstos en la Sétima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, salvo disposición normativa de igual rango que los amplíe.

La información proporcionada por las IAFAS para fines de implementación de su registro tiene el valor de declaración jurada y se encuentra sujeta a control posterior de SUSALUD.

El incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones antes establecidas será constitutivo de infracción conforme a las normas de la materia.

Segunda.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18 del presente Reglamento, SUSALUD establecerá las coordinaciones necesarias con la SBS, conducentes a la implementación del RIAFAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Deróguese la Resolución de Superintendencia Nº 010-2006-SEPS-CD, así como toda norma de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Obtenido su registro ESSALUD, el SIS, los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, y aquellas que administren Fondos Privados en Salud, deberán adecuar su organización interna y funcionamiento a los de una IAFAS, de acuerdo a las disposiciones que dicte SUSALUD para tal efecto.

Tercera.- Las IAFAS EPS, deberán observar el presente Reglamento, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-97-SA.

Las IAFAS AFOCAT, así como las Compañías de Seguros Privados que ofertan cobertura de asistencia médica. SOAT, accidentes personales, y otros tipos de cobertura vinculadas a la salud, que se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, deberán observar el presente Reglamento, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y demás normas complementarias y/o conexas.

Cuarta.- Proveedores de servicios complementarios

Las IAFAS que contraten la provisión de servicios complementarios a la salud a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento para el Registro de IPRESS aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 105-2012-SUNASA-CD, deberán declararlos como parte de los servicios que brindan en forma complementaria al aseguramiento de las prestaciones de salud, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 20 del presente Reglamento.

Las IAFAS asumen responsabilidad solidaria frente a sus afiliados, respecto a la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios a que hace referencia el presente artículo, debiendo garantizar las condiciones necesarias para su adecuada supervisión por SUSALUD.

1318275-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-SUNEDU/CD

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 004-2015-SUNEDU/DILIC de la Dirección de Licenciamiento, el Informe Nº 314-2015-SUNEDU/03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo de la sesión SCD 024-2015 del Consejo Directivo de la SUNEDU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como de supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU se encuentra el Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, los numerales 19.2 y 19.8 del artículo 19 de la Ley Universitaria establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU la aprobación de los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación - MINEDU; así como otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones respectivamente;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, que implica la adecuación de las universidades a las condiciones básicas de calidad según el plazo que se establezca;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (ROF), es función de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU formular y proponer las condiciones básicas de calidad del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 42 del ROF, es función de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2015, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad - CBC (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04);

Que, con la aprobación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", resulta indispensable regular el procedimiento administrativo de licenciamiento por el cual las universidades obtendrán la licencia de funcionamiento institucional; en ese sentido, la Dirección de Licenciamiento elaboró las propuestas normativas denominadas: "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas";

Que, en el Acta de la Sesión SCD 024-2015 del Consejo Directivo de la SUNEDU de fecha 20 de noviembre de 2015, se recogió el acuerdo que aprueba por unanimidad el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas";

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta indispensable aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas" al amparo de lo dispuesto en la Ley Universitaria y el ROF de la Sunedu; los que han sido elaborados contando con los aportes de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" el cual consta de veinticinco (25) artículos, cuatro (04) títulos, una (01) disposición completaría transitoria, dos (02) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria derogatoria y siete (07) anexos: Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo Nº 1); Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo Nº 2); Formatos de licenciamiento A (Anexo Nº 3); Formatos de licenciamiento B (Anexo Nº 4); Formatos de licenciamiento C (Anexo Nº 5), Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo Nº 6); y la Declaración Jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo Nº 7), cuyo texto forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 2.- Aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas" el cual consta de veintitrés (23) artículos, cuatro (04) títulos, dos (02) disposiciones completarías finales, y siete (07) anexos: Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo Nº 1); Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo Nº 2); Formatos de licenciamiento A (Anexo Nº 3); Formatos de licenciamiento B (Anexo Nº 4); Formatos de licenciamiento C (Anexo Nº 5); Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo Nº 6); y la Declaración Jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo Nº 7), cuyo texto forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 3.- El "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas" son de obligatorio cumplimiento y empezarán a regir desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas" en el Diario Oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos y los anexos en el Portal Institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON AUTORIZACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo de licenciamiento institucional de las universidades con autorización provisional o definitiva, públicas o privadas, que constituye la primera etapa de implementación del proceso de licenciamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Están sujetos al presente Reglamento las universidades con autorización provisional o definitiva y sus filiales, bajo cualquier modalidad de constitución o creación, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio nacional.

TITULO II

EL LICENCIAMIENTO

Artículo 3.- Del licenciamiento institucional
El procedimiento de licenciamiento institucional tiene como objetivo verificar que las universidades y sus filiales, cumplan con las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La solicitud de licenciamiento institucional, debe contener la oferta académica existente y la nueva oferta académica, aprobada por la autoridad competente de la universidad, que se encuentre adecuada a la Ley Universitaria, según corresponda.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, no exime a la universidad del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas que la SUNEDU establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.

Las universidades que cuenten con licencia de funcionamiento institucional y se fusionen, transformen o escindan, conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Ley Universitaria y al procedimiento que establezca la SUNEDU, deberán someterse a un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional.

Artículo 4.- Creación de nuevas filiales
La creación de nuevas filiales, aprobadas por la autoridad competente de la universidad con posterioridad a la solicitud de licenciamiento institucional, requiere de una solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento

institucional, previa verificación de las condiciones básicas de calidad que le resulten aplicables. Dicha ampliación podrá tramitarse a partir de enero de 2018, siguiendo el procedimiento que establezca la SUNEDU.

Artículo 5.- Creación de nuevos programas de estudio

La creación de nuevos programas de estudio, aprobados por la autoridad competente con posterioridad a la solicitud de licenciamiento institucional requiere el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas por programa que establezca la SUNEDU de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Artículo 6.- Plazo de Adecuación

El plazo de adecuación es el periodo de tiempo del que disponen las universidades para cumplir con las condiciones básicas de calidad y se inicia desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento y se extiende como máximo hasta el 31 de diciembre de 2017.

Las universidades tienen la obligación de adecuarse al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad hasta la fecha antes mencionada. El incumplimiento de los plazos establecidos será puesto en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones correspondientes, sujetándose a lo señalado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

Artículo 7.- Convocatoria

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", que determina el orden para la presentación al procedimiento de licenciamiento institucional por parte de las universidades.

La universidad que considere haber cumplido con las condiciones básicas de calidad, antes de la fecha establecida en el referido cronograma, podrá presentarse al procedimiento antes de la fecha asignada.

Artículo 8.- Confidencialidad

Los funcionarios públicos y demás personas que intervengan en el procedimiento de licenciamiento institucional deben guardar confidencialidad y reserva de la información que conozcan, asumiendo la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento, de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública y demás normativa aplicable.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIAMIENTO

Artículo 9.- Etapas del procedimiento administrativo de licenciamiento

El procedimiento de licenciamiento institucional se desarrollará en tres (3) etapas:

a) Revisión documentaria
b) Verificación presencial
c) Emisión de resolución

Artículo 10.- Revisión documentaria

Etapa que consiste en la revisión de la solicitud de licenciamiento institucional y la documentación que sustenta el cumplimiento integral de las condiciones básicas de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Plazo

El plazo máximo de la etapa de revisión documentaria es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 12.- Presentación y registro de la solicitud de licenciamiento institucional

La universidad presenta la solicitud de licenciamiento institucional con la documentación señalada en el artículo 13 del presente Reglamento.

La solicitud de licenciamiento institucional, debe contener la oferta académica existente y la nueva oferta académica, aprobada por la autoridad competente de la universidad, que se encuentre adecuada a la Ley Universitaria, según corresponda.

En caso la documentación presentada por la universidad se encuentre incompleta, la Unidad de Trámite Documentario, efectuará las observaciones al momento de la entrega, a fin de que la universidad las subsane en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Artículo 13.- Documentación a presentar

La Solicitud de Licenciamiento Institucional debe contener la siguiente información en el orden que se detalla:

a) Formato de solicitud de licenciamiento institucional. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada (Anexo Nº 2)
c) Formatos de licenciamiento A. (Anexo Nº 3)
d) Formatos de licenciamiento B. (Anexo Nº 4)
e) Formatos de licenciamiento C. (Anexo Nº 5)
f) Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. (Anexo N° 6)
g) Declaración jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. (Anexo N° 7)
h) Medios de verificación de acuerdo en los formatos de licenciamiento B.

Artículo 14.- Del informe de revisión documentaria

La Dirección de Licenciamiento realiza la revisión documentaria y emite el informe de revisión documentaria correspondiente.

14.1. En caso el informe de revisión documentaria sea favorable, es decir, la universidad y sus filiales cumplen con todas las condiciones básicas de calidad, la SUNEDU comunicará la fecha de inicio de la etapa de verificación.

14.2. En caso que el informe de revisión documentaria resulte desfavorable, es decir, la universidad o sus filiales no cumplen con las condiciones básicas de calidad, la SUNEDU indicará en forma detallada las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del informe de revisión documentaria desfavorable, la universidad debe presentar un plan de adecuación justificado que deberá indicar un plazo determinado para la subsanación de las observaciones. Dicho plazo no superará la fecha máxima establecida en el artículo 6.

Artículo 15.- De la evaluación del plan de adecuación

El Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Licenciamiento, evaluará y aprobará, de ser el caso, el plan de adecuación remitido por la universidad, suspendiendo el procedimiento de licenciamiento institucional hasta el término del periodo de adecuación presentado por la universidad y aprobado por la SUNEDU.

Cumplido el plazo establecido en el plan de adecuación, la SUNEDU comunica a la universidad la fecha de inicio de la etapa de verificación. La universidad, que considere haber subsanado las observaciones realizadas en el informe de revisión documentaria, podrá solicitar la verificación de las condiciones básicas de calidad antes de la culminación de dicho plazo.

Artículo 16.- Verificación presencial

La etapa de verificación presencial del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, se inicia con la notificación de la fecha de visita de verificación y la designación de la comisión de verificación. El plazo máximo para esta etapa es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

La universidad que advierta impedimentos, restricciones y/o conflicto de intereses de los miembros de la comisión de verificación puede observar, por única vez, la designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, adjuntando los medios probatorios pertinentes. La SUNEDU emitirá respuesta a la observación planteada en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles.

Artículo 17.- Comisión de verificación

La comisión de verificación estará conformada por un número impar no menor de tres (3) evaluadores. El presidente es designado conforme al Manual del Evaluador de la Dirección de Licenciamiento.

Artículo 18.-Visita de verificación

La visita de verificación se realiza de acuerdo conforme al Manual del Evaluador de la Dirección de Licenciamiento y al plan de trabajo que determine la comisión de verificación, en representación de la Dirección del Licenciamiento.

La obstaculización a las actuaciones de la comisión de verificación, serán descritas en un Acta de Constatación, la cual será puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, suspendiéndose el cómputo del plazo hasta su cese.

Artículo 19.- Del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad

En el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad, la Dirección de Licenciamiento elabora el informe técnico de licenciamiento sobre la base del resultado del informe de revisión documentaria y del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad.

19.1. En caso el informe de verificación de las condiciones básicas de calidad sea favorable, es decir, la universidad y sus filiales cumplen con todas las condiciones básicas de calidad, se elaborará el informe técnico de licenciamiento y se procederá con la etapa de emisión de resolución.

19.2. En caso el informe de verificación de las condiciones básicas de calidad sea desfavorable, es decir, la universidad o sus filiales no cumplen con todas las condiciones básicas de calidad, la comisión de verificación indicará en forma detallada las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Adicionalmente, si la universidad contó con un plazo de adecuación, conforme lo señalado en el artículo 14, no se podrá otorgar un nuevo plazo de adecuación y se dará inicio a la etapa de emisión de resolución.

En caso, la universidad continúe prestando el servicio sin una licencia de funcionamiento institucional, dicha situación será puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

19.3. En caso el informe de verificación de las condiciones básicas de calidad sea desfavorable y la universidad no contó previamente con un plazo de adecuación establecido en el artículo 14, deberá -en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del Informe- presentar un plan de adecuación que señale el plazo de subsanación de los incumplimientos de las observaciones, el cual no superará la fecha máxima establecida en el artículo 6.

Una vez cumplido el plazo de adecuación o cuando la universidad lo solicite, la SUNEDU comunicará la fecha de inicio de la etapa de verificación y realizará una nueva y última visita de verificación para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Culminada esta visita de verificación, se elabora el informe técnico de licenciamiento.

En caso la universidad incumpla con adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo establecido, se sujetará a los dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 20.- Observaciones en el procedimiento

Si la documentación presentada por la universidad no se ajusta a lo requerido o si resulta necesaria una actuación del administrado para continuar con el mismo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21.- Información falsa

En caso la comisión de verificación encuentre que la información presentada en el procedimiento no se ajusta a lo constatado en la visita de verificación, dicha situación se pondrá en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones que correspondan.

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

En el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe de la comisión de verificación, la Dirección de Licenciamiento elabora el informe técnico de licenciamiento sobre la base del resultado del informe de revisión documentaria y del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad.

El informe técnico de licenciamiento contiene:

i. Propuesta de aprobación o denegación del otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, que detalla sus filiales y anexa la lista de programas que ofrece en cada una de ellas.

ii. Proyecto de resolución de Consejo Directivo correspondiente.

Artículo 23.- Emisión de resolución

El Consejo Directivo emite la resolución aprobando o denegando el otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional. El plazo máximo para esta etapa es de treinta (30) días hábiles.

Artículo 24.- Vigencia de la licencia de funcionamiento institucional

La licencia de funcionamiento institucional otorgada por la SUNEDU a través del procedimiento de licenciamiento es renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años. La universidad se encuentra obligada a mantener las condiciones básicas de calidad que dio lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional.

TITULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

El Consejo Directivo de la SUNEDU constituye la única instancia administrativa en el procedimiento de licenciamiento. La universidad podrá interponer el Recurso de Reconsideración contra la resolución de Consejo Directivo, sin necesidad de presentar nueva prueba, conforme a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Respecto del artículo 6 del presente Reglamento, para las universidades que forman parte del Grupo 8, contenido en el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04) del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, el plazo de adecuación únicamente para éstas, se extenderá hasta el mayo de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de aplicación supletoria al presente Reglamento.

Segundo.- La SUNEDU podrá realizar las acciones de supervisión, fiscalización y control posterior a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de las universidades conforme a Ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense la Resolución N° 387-2009-CONAFU, Reglamento para la autorización de Funcionamiento de Universidades bajo Competencia del CONAFU, la Resolución N° 100-2005-CONAFU, Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia de CONAFU y demás reglamentos y/o disposiciones de carácter general que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LEY DE CREACIÓN O NUEVAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo de licenciamiento institucional de las universidades con ley de creación o nuevas, públicas o privadas, que constituye la primera etapa de implementación del proceso de licenciamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Están sujetos al presente Reglamento las universidades con ley de creación o nuevas y sus filiales, bajo cualquier modalidad de constitución o creación, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio nacional.

TITULO II

EL LICENCIAMIENTO

Artículo 3.- Del licenciamiento institucional
El procedimiento de licenciamiento institucional tiene como objetivo verificar que las universidades y sus filiales, cumplan con las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
La solicitud de licenciamiento institucional, debe contener la oferta académica existente y la nueva oferta académica, aprobada por la autoridad competente de la universidad.
El otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, no exime a la universidad del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas que la SUNEDU establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.
Las universidades que cuenten con licencia de funcionamiento institucional y se fusionen, transformen o escindan, conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Ley Universitaria y al procedimiento que establezca la SUNEDU, deberán someterse a un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional.

Artículo 4.- Creación de nuevas filiales
La creación de nuevas filiales, aprobadas por la autoridad competente de la universidad con posterioridad a la solicitud de licenciamiento institucional, requiere de una solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento institucional, previa verificación de las condiciones básicas de calidad que le resulten aplicables. Dicha ampliación podrá tramitarse a partir de enero de 2018, siguiendo el procedimiento que establezca la SUNEDU.

Artículo 5.- Creación de nuevos programas de estudio
La creación de nuevos programas de estudio, aprobados por la autoridad competente con posterioridad a la solicitud de licenciamiento institucional requiere el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas por programa que establezca la SUNEDU de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Artículo 6.- Convocatoria
Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", que determina el orden para la presentación al procedimiento de licenciamiento institucional por parte de las universidades con ley de creación.
Las nuevas universidades podrán iniciar el procedimiento de licenciamiento a partir de enero de 2018.

Artículo 7.- Confidencialidad
Los funcionarios públicos y demás personas que intervengan en el procedimiento de licenciamiento institucional deben guardar confidencialidad y reserva de la información que conozcan, asumiendo la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento, de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública y demás normativa aplicable.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIAMIENTO

Artículo 8.- Etapas del procedimiento administrativo de licenciamiento
El procedimiento de licenciamiento institucional se desarrollará en tres (3) etapas:

a) Revisión documentaria
b) Verificación presencial
c) Emisión de resolución

Artículo 9.- Revisión documentaria
Etapa que consiste en la revisión de la solicitud de licenciamiento institucional y la documentación que sustenta el cumplimiento integral de las condiciones básicas de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Plazo
El plazo máximo de la etapa de revisión documentaria es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 11.- Presentación y registro de la solicitud de licenciamiento institucional
La universidad presenta la solicitud de licenciamiento institucional con la documentación señalada en el artículo 12 del presente Reglamento.
La solicitud de licenciamiento institucional, debe contener la oferta académica, aprobada por quien corresponda.
En caso la documentación presentada por la universidad se encuentre incompleta, la Unidad de Trámite Documentario, efectuará las observaciones al momento de la entrega, a fin de que la universidad las subsane en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Artículo 12.- Documentación a presentar
La solicitud de licenciamiento institucional debe contener la siguiente información en el orden que se detalla:

a) Formato de solicitud de licenciamiento institucional. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada (Anexo Nº 2)
c) Formatos de licenciamiento A. (Anexo Nº 3)
d) Formatos de licenciamiento B. (Anexo Nº 4)
e) Formatos de licenciamiento C. (Anexo Nº 5)
f) Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. (Anexo N° 6)
g) Declaración jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. (Anexo N° 7)
h) Medios de verificación de acuerdo en los formatos de licenciamiento B.

Artículo 13.- Del informe de revisión documentaria
La Dirección de Licenciamiento realiza la revisión documentaria y emite el informe de revisión documentaria correspondiente.

13.1. En caso el informe de revisión documentaria sea favorable, es decir, la universidad y sus filiales cumplen con todas las condiciones básicas de calidad, la SUNEDU comunicará la fecha de inicio de la etapa de verificación.
13.2. En caso que el informe de revisión documentaria resulte desfavorable, es decir, la universidad o sus filiales no cumplen con las condiciones básicas de calidad, la SUNEDU indicará en forma detallada las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad, dando inicio a la etapa de emisión de resolución.

Artículo 14.- Verificación presencial
La etapa de verificación presencial del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, se inicia con la notificación de la fecha de visita de verificación y la designación de la comisión de verificación. El plazo máximo para esta etapa es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
La universidad que advierta impedimentos, restricciones y/o conflicto de intereses de los miembros de la comisión de verificación puede observar, por única vez, la designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, adjuntando los medios probatorios pertinentes. La SUNEDU emitirá respuesta a la observación planteada en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles.

Artículo 15.- Comisión de verificación
La comisión de verificación estará conformada por un número impar no menor de tres (3) evaluadores. El presidente es designado de acuerdo al Manual del Evaluador de la Dirección de Licenciamiento.

Artículo 16.- Visita de verificación
La visita de verificación se realiza conforme al Manual del Evaluador de la Dirección de Licenciamiento y al plan

de trabajo que determine la comisión de verificación, en representación de la Dirección del Licenciamiento.

La obstaculización a las actuaciones de la comisión de verificación, serán descritas en un Acta de Constatación, la cual será puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, suspendiéndose el cómputo del plazo hasta su cese.

Artículo 17.- Del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad

Culminada la visita, la comisión de verificación tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para emitir su informe de verificación de las condiciones básicas de calidad, el mismo que podrá ser favorable o desfavorable y se notifica a la universidad.

Artículo 18.- Observaciones en el procedimiento

Si la documentación presentada por la universidad no se ajusta a lo requerido o si resulta necesaria una actuación del administrado para continuar con el mismo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19.- Información falsa

En caso la comisión de verificación encuentre que la información presentada en el procedimiento no se ajusta a lo constatado en la visita de verificación, dicha situación se pondrá en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción para las acciones que correspondan.

Artículo 20.- Informe técnico de licenciamiento

En el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad, la Dirección de Licenciamiento elabora el informe técnico de licenciamiento sobre la base del resultado del informe de revisión documentaria y del informe de verificación de las condiciones básicas de calidad.

El informe técnico de licenciamiento contiene:

i. Propuesta de aprobación o denegación del otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, que detalla sus filiales y anexa la lista de programas que ofrece en cada una de ellas.
ii. Proyecto de resolución de Consejo Directivo correspondiente.

Artículo 21.- Emisión de resolución

El Consejo Directivo emite la resolución aprobando o denegando el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Institucional. El plazo máximo para esta etapa es de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22.- Vigencia de la licencia de funcionamiento institucional

La licencia de funcionamiento institucional otorgada por la SUNEDU a través del procedimiento de licenciamiento es renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años. La universidad se encuentra obligada a mantener las condiciones básicas de calidad que dio lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional.

TITULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 23.- Recurso de Reconsideración

El Consejo Directivo de la SUNEDU constituye la única instancia administrativa en el procedimiento de licenciamiento. La universidad podrá interponer el Recurso de Reconsideración contra la resolución de Consejo Directivo, sin necesidad de presentar nueva prueba, conforme a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de aplicación supletoria al presente Reglamento.

Segundo.- La SUNEDU podrá realizar las acciones de supervisión, fiscalización y control posterior a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de las universidades conforme a Ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

1319050-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a nivel nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 105-2015-P-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 135-2015-CE-PJ; 182-2015-CE-PJ; 183-2015-CE-PJ; 240-2015-CE-PJ; 271-2015-CE-PJ; 274-2015-CE-PJ; 275-2015-CE-PJ, 311-2015-CE-PJ, y 312-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2015, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2015-CE-PJ de fecha 8 de abril de 2015, se dispuso reubicar a partir del 1 de junio 2015 hasta el 30 de noviembre 2015, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, como 5° Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román, de la misma Corte Superior.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 181-2015-CE-PJ de fecha 27 de mayo de 2015, se prorrogó la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado de Moquegua desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2015, así como la ampliación de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña al Distrito de Ubinas, ambos de la Provincia de General Sánchez Cerro, Distrito Judicial de Moquegua.

Cuarto. Que, de otro lado, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 178-2015-CE-PJ, 245-2015-CE-PJ y 310-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales penales transitorios en los Distritos Judiciales de Amazonas Ancash, San Martín, Del Santa, a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Quinto. Que teniendo en cuenta los informes emitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial y la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta conveniente prorrogar por el período de un mes el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de noviembre del año en curso, en aras de continuar con la descarga procesal.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, del 1 al 31 de diciembre de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
- Sala Civil Transitoria - Cajamarca
- Juzgado Civil Transitorio - Chota

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
• Juzgado Civil Transitorio - Barranca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA
• Juzgado Civil Transitorio - Chincha Alta

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
• 1° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
• 2° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
• Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
• Sala Laboral Transitoria Liquidadora - Chiclayo
• Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
• 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
• 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
• 11° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima
• 12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 20° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 21° Juzgados de Trabajo Transitorio - Miraflores
• 23° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

• 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores.
• 25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE
• 1° Juzgado Penal Transitorio - Ate
• 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán) - Ate
• 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla
• Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho
• 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
• Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo
• 1° Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
• 2° Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR
• 2° Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo
• 1° Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
• 2° Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
• 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
• Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
• 1° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
• 2° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
• Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)
• 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
• Juzgado Civil Transitorio - Paita
• Juzgado de Familia Transitorio - Piura
• Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
• 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
• Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA
• Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
• 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tacna
• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracin

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
• Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes
• 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes
• 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Padre Abad

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA
• Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ventanilla
• Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 al 31 de diciembre de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA
• 3° Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
• 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román

Artículo Tercero.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2015, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña al Distrito de Ubinas, ambos de la Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Cuarto.- Prorrogar, a partir del 1 al 31 de diciembre de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales penales transitorios:

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS
• Sala Penal de Apelaciones Transitorio en adición de funciones Sala Penal Liquidadora - Bagua

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador -Yungay

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO
• Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador - Huamalíes

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN
• Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición Juzgado Penal Colegiado

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria, en adición Juzgado Penal Liquidador - Casma
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Ilo

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia correspondiente a la parte resolutiva, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1318780-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen cierre de turno del 3°, 34°, 45° y 49°Juzgado Penal Permanente de Lima y dictan disposiciones complementarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 689-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha veinticuatro de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto de 2015, regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción;

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone una serie de medidas administrativas en los treinta y tres Distritos Judiciales del país, entre ellos, el Distrito Judicial de Lima, donde se aplica de modo parcial el Código Procesal Penal, a partir del 29 de noviembre de 2015, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194;

Tercero.- Que, la Resolución Administrativa citada dispone en el artículo Tercero, numeral 7, que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria conozca de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Y en el artículo Cuarto ordena la conversión de cuatro Juzgados Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima para el conocimiento a exclusividad de los procesos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, debiendo cambiar su denominación a órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir del 1 de enero de 2016, tal como se detalla a continuación:

- 3° Juzgado Penal Permanente de Lima en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima.
- 45° Juzgado Penal Permanente de Lima en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima.
- 49° Juzgado Penal Permanente de Lima en 5° Juzgado Unipersonal Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima.
- 34° Juzgado Penal Permanente de Lima en 6° Juzgado Unipersonal Permanente, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima.

A su vez dispone que la carga procesal de los órganos jurisdiccionales convertidos, que venían aplicando el Código de Procedimientos Penales, se redistribuya de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales de la misma especialidad, excepto el 18°, 38, 32° y 46° Juzgado Penal Permanente cuya conversión en órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral y constitucional han sido propuestos ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; facultándose al Presidente del Distrito Judicial de Lima adoptar los criterios técnicos de redistribución.

Cuarto.- Que, en el artículo Quinto de la mencionada Resolución Administrativa, se dispone el ordenamiento y cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, a partir de 1 de enero de 2016:

- 48° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 3° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 50° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 10° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 51° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 26° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 52° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 31° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 53° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 34° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 54° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 39° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 55° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 40° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 57° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 41° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.
- 58° Juzgado Penal Permanente del distrito de Lima, en 45° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

Quinto.- Que, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) para los Órganos Jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción – Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ-, en el Cuadro Orgánico de Cargos se establece el cargo de Magistrado Coordinador para casos de Proceso Inmediato, el mismo que debe ser designado mediante Resolución Administrativa emitida por la Presidencia de Corte; por lo que resulta necesario proceder a tal designación.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el CIERRE DE TURNO del 3°, 34°, 45° y 49° Juzgado Penal Permanente de Lima, a partir de la publicación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa al 31 de diciembre de 2015, la REDISTRIBUCIÓN de los expedientes de los Juzgados indicados en el primer artículo de la presente Resolución, debiendo remitir al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes correspondiente, la totalidad de sus expedientes para ser redistribuidos entre todos sus pares permanentes de manera aleatoria y equitativa, excepto el 18°, 38, 32° y 46° Juzgado Penal Permanente, con sus escritos y cargos de notificación, debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos anexos completos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los escritos ingresados hasta un día antes de la publicación de la presente resolución administrativa para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean atendidos conforme a Ley, bajo responsabilidad. Y que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean remitidos a los Juzgados correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las medidas cautelares dentro del proceso que se presenten a partir de la publicación de la presente resolución administrativa a la Mesa de Partes correspondiente a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, cada encargado de la Mesa de Partes solicitarán al Magistrado que conoce la causa principal la remisión inmediata del mismo para su redistribución aleatoria para su atención urgente y prioritaria.

Similar atención urgente y prioritaria será brindada a los expedientes con reos en cárcel, así como para sus cuadernos incidentales y la entrega de los depósitos judiciales.

La custodia de los depósitos judiciales estará a cargo de los Administradores de las Sedes Judiciales respectivas.

Artículo Quinto.- DISPONER que la redistribución comprende también los cuadernos de incidentes o cautelares de expedientes principales que por cualquier razón se hallen al momento de la redistribución fuera del Despacho Judicial, en este caso, al retorno de los mencionados expedientes, serán remitidos a los Juzgados correspondientes donde fueron redistribuidos sus cuadernos incidentales.

Artículo Sexto.- DISPONER el CIERRE DE TURNO del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir de la publicación de la presente resolución administrativa. La redistribución de su carga procesal estará supeditada al incremento de la misma.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informe de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Unidades Administrativa y de Finanzas, Planeamiento y Desarrollo y Servicios Judiciales realicen las gestiones pertinentes, bajo su competencia, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, debiendo dar cuenta a esta Presidencia en su oportunidad.

Artículo Noveno.- DISPONER que los Magistrados de los Juzgados antes mencionados cumplan con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento

de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu, Jueza Superior Titular y Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones, como Magistrada Coordinadora para casos de Proceso Inmediato.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión para el Fortalecimiento de la Especialidad Penal, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1319041-1

Amplían plazo de remisión y redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima establecido por Res. Adm. N° 610-2015-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 690-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2015, y Resolución Administrativa N° 610-2015-P-CSJLI-PJ publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone prorrogar el funcionamiento del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio hasta el 30 de noviembre de 2015, ordenando, además, su conversión y reubicación a partir del 1 de diciembre de 2015 en 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 610-2015-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de esta Corte dispuso las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, entre ellas el proceso de redistribución de expedientes del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima hacia el 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 04 al 24 de noviembre de 2015.

Que, es de público conocimiento que los servidores del Poder Judicial han acatado una paralización de labores los días 05, 10 y 11 de noviembre de 2015, y una huelga desde el 24 de noviembre hasta el 01 de diciembre del año en curso; por esa razón no ha sido posible culminar el proceso de redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, dentro del plazo fijado por la Resolución Administrativa N° 610-2015-P-CSJLI/PJ.

Que, ante la situación descrita, es necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima disponga las acciones administrativas pertinentes a fin de concluir con el proceso de redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de remisión y redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima establecido por la Resolución Administrativa N° 610-2015-P-CSJLI/PJ, hasta el 09 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Juez Supernumerario Carlos Cueva Andaviza el proceso de remisión y redistribución de la carga procesal del ex 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima; debiendo informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del plazo concedido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1319042-1

Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 691-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución de fecha 23 de noviembre del presente año, concede a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País licencia con goce de haber por los días 3, 4 y 5 de diciembre del presente año con la finalidad que participen en el VIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, que se llevará a cabo en la Ciudad de Arequipa en el referido periodo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 3, 4 y 5 de diciembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1319046-1

El Peruano
190 AÑOS
LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 692-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento de la señora Madre de la doctora Ángela Magalli Báscones Gómez – Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, suceso acaecido el día veinticuatro de noviembre del presente año en horas de la noche, motivo por el cual la referida Juez Superior solicitó en su oportunidad la licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda; al respecto, en la fecha el señor Presidente de la referida Sala Penal informa la necesidad que se designe al Juez que reemplazará a la doctora Báscones Gómez – Velásquez mientras dure su licencia, toda vez que para esta semana tienen diligencias programadas.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; ha informado en la fecha en horas de la tarde que se le ha concedido descanso médico por el día 02 y 03 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO NIÑO PALOMINO DE VILLAREAL, Juez Titular del 43° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 03 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Báscones Gómez – Velásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES
Dr. Carlos Hernán Flores Vega (T)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)
Dra. María Rosario Niño Palomino De Villareal (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO, Juez Titular del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 03 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (T)
Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso (P)

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1319046-2

Dictan disposiciones para la remisión de expedientes del 6° Juzgado de Paz Letrado del Callao al Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría Alipio Ponce del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 599-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 30 de noviembre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Que, mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de diversos órganos transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre ellos, del Juzgado de Paz Letrado Transitorio –Comisaría de Alipio Ponce del Callao, hasta el 31 de enero de 2016.

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa acotada, establece que la Presidencia de esta Corte Superior, como parte de las acciones de administración interna, dispondrá que el 6° Juzgado de Paz Letrado del Callao, redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaría Alipio Ponce del Callao, la cantidad de 350 expedientes en trámite más antiguos que al 31 de octubre no se encuentren expeditos para para sentenciar, y de corresponder también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa.

En tal sentido, y en mérito a lo establecido por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en la Resolución Administrativa antes acotada, corresponde a este Despacho disponer las acciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, el 6° Juzgado de Paz Letrado del Callao, remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaría Alipio Ponce del Callao, la cantidad de (350) TRESCIENTOS CINCUENTA expedientes, teniendo como criterio el orden de antigüedad y que se encuentren en trámite hasta el 31 de octubre de 2015; y, de ser el caso otros expedientes antiguos en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el proceso de redistribución de los expedientes señalados en el artículo precedente, se iniciará, al día siguiente de publicada la presente resolución; para tal efecto el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, habilitará la opción

correspondiente en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes-SIJ, al personal del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao, para el proceso de redistribución señalado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración del Módulo que tiene a su cargo el Sexto Juzgado de Paz Letrado, brinde el apoyo necesario para la redistribución y traslado de los expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Comisaría Alipio Ponce del Callao.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración provea de los servicios y personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la Presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Gerencia de Administración Distrital, y de los Juzgados de Paz Letrados correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1318739-1

Incorporan Magistrada como Jueza Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con sede en la Comisaría de Zárate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 692-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 2 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 367-2015-CNM, la solicitud presentada por la señora Magistrada Ana Deyby Morales Cardo; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria Nº 07-2014-SN/CNM, procedió al nombramiento de la señora Magistrada Ana Deyby Morales Cardo, como Juez de Paz Letrado (Comisaría de Zárate) de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Mediante documento de vista, la señora Magistrada Ana Deyby Morales Cardo, solicita su incorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del tres de diciembre del año en curso, indicando que requiere su incorporación en esta fecha por haber culminado con satisfacción el Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel.

Tercero.- Siendo facultad de esta Presidencia dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios, debe disponerse las medidas administrativas necesarias para incorporar a la señora Juez de Paz Letrado Titular en el Despacho correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora Magistrada ANA DEYBY MORALES CARDO como Jueza Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con sede en la Comisaría de Zárate, con efectividad al tres de diciembre del año dos mil quince.

Artículo Segundo.- La señora Magistrada Supernumeraria remplazada deberá presentar en el día, un inventario de los expedientes correspondiente a su Despacho y hacer ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, reincorporándose a su cargo de origen.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1318769-1

Adicionan al rol de turnos dispuesto por Res. Adm. N° 134-2015-P-CSJLE/PJ en materia familia - infractores, los casos de violencia familiar materia de la Ley N° 30364

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 693-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 2 de diciembre de 2015

VISTA:

La Ley N° 30364, publicada en normas legales del Diario Oficial "El Peruano" el veintitrés de noviembre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de vista, tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señalando la competencia del Juez de Familia para los casos antes indicados, por lo que corresponde adoptar medidas administrativas necesarias a efectos aplicar dicha norma en este Distrito Judicial para los casos del turno de los Juzgados de Familia y los Juzgados Civiles con competencia en materia de familia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADICIONAR al rol de turnos dispuesto por Resolución Administración 134-2015-P-CSJLE/PJ en materia familia – infractores, los casos de violencia familiar materia de la Ley Nº 30364.

Artículo Segundo: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1318767-1

Establecen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin de mejorar y optimizar la conducción de la misma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 351-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 27 de noviembre de 2015.

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 1206 y N° 1194, Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 343-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ de fecha 02 de abril de 2014, se resolvió disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país uniformicen su Sistema de Turno Penal a uno de duración semanal.

SEGUNDO: Por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ de fecha 27 de julio de 2014, se crearon diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y, su modificatoria Ley N° 30133, contexto bajo el cual el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado emitió la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, que para el Distrito Judicial de Ventanilla crea el 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 1° Juzgado Penal Unipersonal, 2° Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones.

TERCERO: Por Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto de 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, disponiendo su aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

CUARTO: El Decreto Legislativo N° 1206, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de setiembre de 2015, regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124, disponiéndose brindar a los operadores del Sistema de Justicia Penal mecanismos procesales que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando de eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios a efecto de optimizar los recursos del estado, cuya entrada en vigencia se dio a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTO: Por Resolución Administrativa N° 343-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de noviembre de 2015, se dispuso el cierre de turno, a partir del 01 de diciembre del 2015, de los órganos jurisdiccionales de Crimen Organizado, únicamente para los procesos judiciales tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940; aperturándose el turno en este tipo de procesos para el Primer y Segundo Juzgado Penal, Juzgado Penal Transitorio, Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa y la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

SEXTO: Por Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, se dispone de medidas administrativas a partir del 29 de noviembre de 2015 en los Distritos Judiciales a nivel nacional, donde se aplica total o parcialmente el Código Procesal Penal (Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado) y el conocimiento de los Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción regulados bajo el Decreto Legislativo N° 1194; entre ellas que los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales convertidos, que en adición en adelante actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos citados, deberán redistribuir la carga existente de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial.

SÉTIMO: Que la acotada Resolución Administrativa en su artículo tercero dispone que para el Distrito Judicial de Ventanilla, el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria y Primer Juzgado Penal Unipersonal conocerán de manera exclusiva los delitos Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; asimismo, en el artículo cuarto se dispone que a partir del 01 de enero de 2016, el Juzgado Penal Transitorio de este Distrito Judicial actuará exclusivamente como Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente para los delitos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194.

OCTAVO: El numeral 3 del artículo tercero de la señalada Resolución, dispone la necesidad de designar a un personal responsable del agendamiento de audiencias; por su parte el numeral 5 del precitado artículo confiere el cambio de la denominación de los órganos jurisdiccionales que se avocarán al conocimiento del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

NOVENO: Asimismo, el artículo décimo de la Resolución citada, dispone que todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para la correcta implementación del Decreto Legislativo N° 1194.

DECIMO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, a partir del 29 de noviembre de 2015, que la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ventanilla, que viene aplicando el Código Procesal Penal actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del 29 de noviembre de 2015, que el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia conformado por el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal; y, Primer Juzgado Penal de Ventanilla, que aplica el Código Procesal Penal actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, manteniendo su competencia territorial.

Artículo Tercero.- DISPONER a partir del 29 de noviembre de 2015, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en adelante Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberá redistribuir al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, los expedientes judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances de la Ley de Crimen Organizado, Ley de Corrupción de Funcionarios y del Código de Procedimientos Penales de 1940, que en adición a sus funciones venían conociendo, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER a partir del 29 de noviembre de 2015, el Primer Juzgado Penal Unipersonal en adelante Primer Juzgado Penal Unipersonal para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberá redistribuir al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, los expedientes judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances de la Ley de Crimen Organizado, Ley de Corrupción de Funcionarios y del Código de Procedimientos Penales de 1940, bajo responsabilidad a excepción de los procesos en donde se haya iniciado juicio oral los cuales deberán continuar con el trámite de la carga hasta su conclusión.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales para el conocimiento de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, estarán ubicados en la sede de Crimen Organizado sito en: Primer Sector Derecho, Mz, I, lote 04, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ciudad del Deporte.

Artículo Sexto.- DISPONER, a partir del 29 de noviembre de 2015, el cierre de Turno del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla a efecto de que liquide la carga procesal que soporta a efecto de que a partir del 01 de enero de 2016, actúe como Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente para el conocimiento a exclusividad de los procesos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, manteniendo su competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a exclusividad, al servidor Milton Bravo Ramírez, como Responsable del agendamiento de audiencias para los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción

en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en tanto la Oficina de Personal efectúe las medidas administrativas pertinentes para la obtención de plaza presupuestada para dicho efecto, debiendo poner a conocimiento tal circunstancia al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- DISPONER que para el mejor desarrollo de las audiencias programadas por los Órganos Jurisdiccionales en materia penal se llevarán a cabo bajo la siguiente asignación de Salas de Audiencia:

SALA DE AUDIENCIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
01	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.	Primer piso de la sede de Crimen Organizado
02	Primer Juzgado Penal Unipersonal para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.	Primer piso de la sede de Crimen Organizado
03	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla	Cuarto piso de la sede de Crimen Organizado
04	Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.	Cuarto piso de la sede de Crimen Organizado
Módulo Básico de Justicia	Primer Juzgado Penal, Segundo Juzgado Penal, Juzgado Penal Transitorio y Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla	Módulo Básico de Justicia de Ventanilla

Artículo Noveno.- DISPONER que notificada la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinacion con el Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberán adoptar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos, debiendo precisarse que el Área de Informática deberá encargar, en adición a sus funciones y por turno, un personal de la referida área para la atención de ocurrencias.

Artículo Décimo.- DISPONER que el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, actúe en adición a sus funciones, como Administrador del Módulo Penal, en tanto no se efectúe la creación de la plaza y el presupuesto por parte de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Comisión Especial para la Implementación del Código Procesal Penal; y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta (e)

1318267-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 352-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 27 de noviembre de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ, N° 334-2015-P-CSJV/PJ y N° 336-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de noviembre de 2015; y Resolución Administrativa N° 351-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ que dispone la uniformización del Sistema de Turno Penal en las Cortes Superiores de Justicia del país en los que existen tres o más juzgados penales.

SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa N° 334-2015-P-CSJV/PJ se estableció el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ventanilla hasta el mes de diciembre de 2015.

TERCERO: La Resolución Administrativa N° 336-2015-P-CSJV/PJ estableció el Rol de Turno en materia Penal hasta el mes de diciembre de 2015.

CUARTO: Por Resolución Administrativa N° 352-2015-P-CSJV/PJ se establecieron diversas medidas administrativas para la implementación del Decreto Legislativo N° 1194 y N° 1206.

QUINTO: En atención de ello y considerando que los Órganos Jurisdiccionales avocados al conocimiento de los Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción, entrarán en vigencia a partir del 29 de noviembre de 2015 en este Distrito Judicial, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes destinadas a lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes al Despacho Judicial de los jueces en materia penal.

SEXTO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 334-2015-P-CSJV/PJ que establece el Rol de Turno de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, para el mes de diciembre del año 2015.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 336-2015-P-CSJV/PJ que establece el Rol de Turno de los Juzgados en materia penal de Ventanilla, para el mes de diciembre del año 2015.

Artículo Tercero.- ESTABLECER a partir del 29 de noviembre de 2015, el Turno Permanente del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria para Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción desde las 00:00 horas hasta las 07:59 horas del 04 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER a partir del 29 de noviembre de 2015, el Turno Permanente del Primer Juzgado Penal Unipersonal para Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción desde las 00:00 horas.

Artículo Quinto.- ESTABLECER a partir del 29 de noviembre de 2015, el Turno Permanente del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria para Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios desde las 00:00 horas.

Artículo Sexto.- ESTABLECER el Rol de Turno de los juzgados en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el mes de diciembre del presente año, según se detalla en el cuadro subsiguiente:

Juzgado	Semana	Turno
1° Juzgado Penal de Ventanilla	30 de noviembre al 07 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 30 de noviembre hasta las 07:59 horas del día lunes 07 de diciembre de 2015.
2° Juzgado Penal de Ventanilla	07 al 14 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 07 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 14 de diciembre de 2015.

Juzgado	Semana	Turno
2º Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla	14 al 21 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 14 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 21 de diciembre de 2015.
Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú	21 al 28 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 21 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 28 de diciembre de 2015.
Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa	28 de diciembre al 04 de enero de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 28 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 04 de enero de 2016.

Artículo Sétimo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y actúe según sus facultades otorgadas.

Artículo Octavo.- DISPONER que, notificada sea la presente Resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática, deberá gestionar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingresos que se efectúen durante el turno de los Juzgados citados anteriormente.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta (e)

1318267-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL - UNI a Cuba, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1601

Lima, 2 de diciembre de 2015

Visto el Oficio Nº 512-2015-INICTEL-UNI-OAL de 01 de diciembre de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 111-2015-INICTEL-UNI-ORRPP de 17 de noviembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL-UNI, informa que ha recibido la carta de invitación de la Coordinadora de Posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero México, para participar del VIII Encuentro Internacional de Investigadores y Estudiosos de la Información y la Comunicación, que se realizará del 07 al 11 de diciembre de 2015, en la ciudad de La Habana - Cuba;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, en el evento se abordará temas información y comunicación y sus aplicaciones dentro de las políticas de desarrollo en nuestras sociedades, por lo que estarán presentes connotados conferencistas internacionales y además se realizarán Mesas Redondas, Talleres y actividades expositivas orales y gráficas;

Que, asimismo, la Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, pone a consideración su participación en el evento antes citado, señalando que los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos de manera personal, por lo que solicita el apoyo para la adquisición de pasajes aéreos;

Que, de acuerdo con el Art. 26° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, la Oficina de Relaciones Públicas es el órgano de apoyo responsable de efectuar actividades de promoción y difusión de los servicios que ofrece el INICTEL-UNI, así como de los logros conseguidos, proyectando su imagen de promotor de la investigación y de transmisor de tecnología y conocimientos;

Que, son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas: Promocionar, gestionar y ejecutar las actividades del INICTEL-UNI; efectuar coordinaciones funcionales correspondientes al INICTEL-UNI, con la Oficina Central de Relaciones Públicas de la UNI, cuando sean necesarias; suministrar información diaria a la Dirección Ejecutiva sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales, vinculados a las actividades del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería y propias del INICTEL-UNI; promocionar, programar y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, y la Oficina de Administración, la presentación de servicios a terceros, relacionada con la infraestructura del INICTEL-UNI;

Que, por Acuerdo N° 001.017.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria 17-2015, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas, Lic. María Jesús López López, a efectos de que participe en el VIII Encuentro Internacional de Investigadores y Estudiosos de la Información y la Comunicación, que se realizará del 06 al 12 de diciembre de 2015, en la ciudad de La Habana - Cuba, período que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos Lima- La Habana-Lima, considerando que la participante cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y seguro de viaje, conforme al marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, por Informe N° 309-2015-INICTEL-UNI-OPP de 30 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la disponibilidad presupuestal hasta el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 nuevos soles) destinados a financiar los pasajes aéreos para la participación de la Lic. María Jesús López López, en el VIII Encuentro Internacional de Investigadores y Estudiosos de la Información y la Comunicación, que se realizará del 07 al 11 de diciembre de 2015, en la ciudad de La Habana - Cuba, la que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2015 Meta 0011: Difusión de Imagen y Promoción de Relaciones Institucionales, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, por Informe N° 115-2015-INICTEL-UNI-ORRPP de 30 de noviembre de 2015, la Oficina de Relaciones Públicas, solicita la ampliación de disponibilidad presupuestal, para la adquisición de los pasajes aéreos considerando el incremento de los mismos;

Que, por Disponibilidad Presupuestal N° 044-2015-ORRPP, se autoriza la ampliación solicitada en la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 nuevos soles);

Que, el costo de los pasajes serán cubiertos, con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos Lima – La Habana-Lima	S/. 5,000.00

Que, la Directiva Nº 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Lic. María Jesús López López a la ciudad de La Habana - Cuba, para que participe VIII Encuentro Internacional de Investigadores y Estudiosos de la Información y la Comunicación que se realizará del 06 al 12 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Otorgar a la Lic. María Jesús López López , el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto
0011	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	5,000.00

Artículo Tercero.- El gasto señalado en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Lic. María Jesús López López, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

1318747-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0312-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00043-A01
SURQUILLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Arca Araníbar en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MDS, del 28 de abril de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 19 de febrero de 2015 (fojas 7 a 14), Raúl Arca Araníbar presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de traslado de vacancia contra José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa a las restricciones de contratación. Asimismo, con escrito del 26 de febrero de 2015 (fojas 30 a 39), aclaró el pedido de vacancia.

El solicitante sostiene que el alcalde José Luis Huamaní Gonzales incurrió en dicha causal por los siguientes hechos:

1. *Celebrar un contrato con la exregidora Ingrid María Alfaro Morales vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado*

a. La Contraloría General de la República (CGR), mediante los Informes de Auditoría N° 591 y N° 434 del 2013, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Surquillo, encontró responsabilidad penal y administrativa del alcalde José Luis Huamaní Gonzales y de los funcionarios de la citada entidad edil, acusándolos de haber extraído fondos del Estado de manera ilegal bajo la modalidad de negociación incompatible para favorecer a una exregidora del alcalde identificada como Ingrid María Alfaro Morales, extrayendo para tal fin la suma de S/. 90 900,00 (noventa mil novecientos y 00/100 nuevos soles), que nunca fueron devueltos al Tesoro Público.

b. En el año 2011, el alcalde José Luis Huamaní Gonzales adjudicó de manera ilegal a su exregidora Ingrid María Alfaro Morales la buena pro en una obra vial en la av. Angamos Este y celebró un contrato que resultaba ilegal pues era contario al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

c. El alcalde permitió que su exregidora introdujera documentación falsa en el proceso de adjudicación. Además, apresuró los pagos y ordenó que se burlaran actos formales en dicho proceso y se adjudicara el pago sin haberse dado la conformidad de obra.

d. La CGR a través de los informes señalados ordenó al procurador público de la citada institución formular la denuncia penal correspondiente y planteó recomendaciones y sanciones administrativas contra el alcalde. También ordenó poner en conocimiento del pleno del concejo municipal las graves irregularidades y delitos encontrados por la CGR en la gestión del alcalde.

2. *Ocultar los informes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo*

a. El solicitante afirma que "manos criminales al más alto nivel ocultaron los informes de las auditorías para sustraer al alcalde José Luis Huamaní Gonzales de la vacancia y de la acción penal y para impedir que el Pleno del concejo municipal pudiese ejercer sus funciones, además con ello se impidió aplicar las sanciones y recomendaciones efectuadas por la CGR".

b. Asimismo, señala que los actuales regidores Sandra Gutiérrez Cuba, Hernán Huaney Bazán y Melania Ramírez Ramírez, oficiaron al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Rómer Pedroza Chappe, solicitando explicaciones de por qué se habían ocultado los informes de auditoría de la CGR. El citado funcionario contestó que, en efecto, nunca se aplicaron los informes de auditoría y que el alcalde está guardando silencio pese a que se ofició oportunamente.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a. Copia de la Síntesis Gerencial del Informe N° 591-2013-CG/CRL-EE, del 23 de octubre de 2013: Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia de Lima, Lima, "Procesos de contratación de bienes y servicios, pago de retenciones, contrataciones especiales y otros desembolsos", emitido por la CGR (fojas 15 y 16).

b. Copia de la Síntesis Gerencial del Informe Especial N° 434-2013-CG/CRL-EE, del 28 de agosto de 2013: Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia de Lima, Lima, "Irregularidades en el procesos de selección y contratación de servicio por S/. 90 900,50, favoreciéndose indebidamente a consorcio impedido de ser participante, postor y contratista de la Entidad", emitido por la CGR (fojas 17 y 18).

c. Copia del Oficio N° 012-2015/OCI-MDS, del 2 de febrero de 2015, que Rómer Pedroza Chappe, jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, dirigió a los regidores Sandra Gutiérrez Cuba, Hernán Huaney Bazán y Melania Ramírez Ramírez, a través del cual da cuenta de las acciones adoptadas con relación a las recomendaciones consignadas en el Informe N° 591-2013-CG/CRL.EE (fojas 24 y 25).

d. Copia del Oficio N° 004-2015/OCI-MDS, del 7 de enero de 2015, que Rómer Pedroza Chappe, jefe (e)

del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, dirigió al alcalde José Luis Huamaní Gonzales, por medio del cual le hace de conocimiento las recomendaciones consignadas en el Informe N° 591-2013-CG/CRL.EE (fojas 26).

e. Copia del Oficio N° 143-2014/OCI-MDS, del 22 de julio de 2014, que Rómer Pedroza Chappe, jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, dirigió al alcalde José Luis Huamaní Gonzales, a través del cual reitera el pedido de información sobre el seguimiento de medidas correctivas de las recomendaciones N° 3 y N° 4 del Informe de Auditoría N° 591-2013-1C-822-CG/CRL-EE: Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia de Lima, "Procesos de Contrataciones de bienes y servicios, pago de retenciones, contribuciones sociales y otros desembolsos" (fojas 27).

Mediante Auto N° 1, del 25 de febrero de 2015 (fojas 3 a 5), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de Surquillo para continuar con el trámite respectivo.

Descargo del alcalde José Luis Huamaní Gonzales

Con escrito del 28 de abril de 2015 (fojas 103 a 116), José Luis Huamaní Gonzales formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

Respecto a la celebración de un contrato con su exregidora Ingrid María Alfaro Morales vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado

a. El extremo del pedido de vacancia referido a la infracción de restricciones de contratación por la suscripción del contrato que se celebró con el Consorcio Angamos, representado por la exregidora Ingrid María Alfaro Morales, ya ha sido materia de pronunciamiento por parte del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 1170-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-01491, por lo que constituye cosa juzgada. En efecto, en dicho pronunciamiento se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y se confirmó el Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MDS, del 15 de octubre de 2012, que rechazó el pedido de vacancia del alcalde por la causal establecida en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la LOM.

b. El recurrente solicita su vacancia por hechos ocurridos durante la gestión municipal 2011-2014, en la que ejerció el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por lo que no se puede declarar la vacancia del cargo que ejerce en el presente periodo municipal (2015-2018), a pesar de haber sido reelecto, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en reiterada jurisprudencia que no se puede declarar la vacancia de una autoridad electa por hechos acaecidos en un periodo anterior, a pesar de haber sido reelecta.

c. El contrato suscrito con el Consorcio Angamos no fue producto de una actuación discrecional o antojadiza de la municipalidad y sus funcionarios, sino que se produjo como consecuencia de un proceso de selección enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, llevado a cabo por un Comité Especial Permanente, designado por Resolución Administrativa N° 081-2011-MDS, del 1 de febrero de 2011, el cual, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez designado, es autónomo en su actuación y en sus decisiones.

d. El Comité Especial Permanente convocó a un proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2011-CEP/MDS, para la contratación del servicio de mantenimiento de la señalización vial de la av. Angamos, tramo av. Paseo de la República - av. Tomás Marsano, otorgándosele publicidad al mismo mediante su publicación en la página web del Seace. Una vez integradas las bases, sin consultas ni observaciones, dicho comité, el 20 de abril de 2011, procedió a la calificación de las tres propuestas presentadas por los participantes, dentro de las cuales se encontraba el Consorcio Angamos conformado por RMC Constructora S.A.C. e Inmobiliaria Alfaro E.I.R.L., quienes obtuvieron una calificación final de 100 puntos, ocupando el primer lugar, por lo que se le otorgó la buena pro, quedando dicho otorgamiento consentido, al no haber sido cuestionado por ningún participante.

e. Como consecuencia necesaria del otorgamiento de la buena pro, la Municipalidad Distrital de Surquillo debía suscribir el contrato administrativo subsecuente, lo que en efecto ocurrió el 12 de mayo de 2012, y se celebró el contrato N° 32-2011, en el que intervino Ingrid María Alfaro Morales como representante legal del Consorcio Angamos.

f. Su intervención en la suscripción del Contrato N° 32-2011 fue como representante legal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, pero en dicha oportunidad no se percató de que el consorcio ganador tenía como representante legal a una persona que había ostentado la condición de regidora en el periodo de gobierno anterior.

g. Si bien el hecho denunciado podría generar una infracción a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica el desarrollo de un procedimiento administrativo totalmente independiente, ello no constituye causal de vacancia conforme al artículo 63 de la LOM, ya que no pueden extenderse las consecuencias de un hecho infractor a la Ley de Contrataciones del Estado a otras que no se encuentran expresamente previstas, porque de lo contrario se estaría vulnerando el principio de tipicidad en materia sancionatoria.

h. El solicitante de la vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acredite que en su condición de alcalde haya contratado, rematado obras o servicios públicos municipales o adquirido directamente o por interpósita persona bienes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Con relación al ocultamiento de los informes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo

a. Es absolutamente falsa la imputación de ocultamiento de los informes emitidos por el Órgano de Control Institucional.

b. Si bien el Informe N° 591-2013-XG/CRL-EE, del 23 de octubre de 2013, de la Contraloría General de la República (que hace referencia al Informe N° 434-2013-CG/CRL-EE), señala como tercera recomendación principal "*…poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del Informe a fin de que con relación a las deficiencias detectadas y a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto…*" dicha actuación ya se había efectuado previamente en tanto los hechos que contienen los informes fueron puestos en conocimiento del concejo municipal para que, conforme a las disposiciones de la LOM, dicho colegiado pueda determinar su vacancia en el cargo, lo que fue desestimado por el concejo municipal y confirmado en última instancia por el Jurado Nacional de Elecciones, produciéndose, en consecuencia, la sustracción de la materia.

c. No existe ni existió tal "ocultamiento" o "desaparición" de documentos en la medida en que dicho informe no solamente existe, sino que además se cumplió conforme a sus términos y en aquello que resulta de atención por la Municipalidad Distrital de Surquillo, incluso de manera previa a su expedición. Además, agrega, que la citada imputación no está prevista como causal de vacancia ya que no se encuentra en alguna de las diez causales establecidas en el artículo 22 de la LOM.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Surquillo

En sesión extraordinaria de concejo del 28 de abril de 2015 (fojas 164 a 170), el Concejo Distrital de Surquillo resolvió, por mayoría de sus asistentes (siete votos en contra y tres a favor), declarar infundada la solicitud de vacancia del alcalde José Luis Huamaní Gonzales por la causal de restricciones de contratación. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MDS, del 28 de abril de 2015 (fojas 117 a 123).

Recurso de apelación

El 1 de setiembre de 2015 (fojas 157 y 158), Raúl Arca Araníbar interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MDS, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Resulta falso que exista cosa juzgada ya que en el Informe de la Auditoría N° 591-2013, la CGR ha acusado al alcalde José Luis Huamaní Gonzales por infracciones y delitos de corrupción de funcionarios que nunca han sido planteados en una vacancia anterior ni han sido judicializados.

b. Las infracciones que denuncia la CGR se encuentran referidas a i) interés indebido en el caso Consorcio Angamos; ii) adjudicación de puntaje irregular para favorecer a una postora amiga suya en un concurso público; iii) limitación de igualdad de acceso y oportunidades a otros postores en contratación pública; iv) negociar un cheque utilizando a personal de la municipalidad para cobrarlo de manera personal, en contratación pública, tramitándose dicho cheque sin restricciones a pesar de ser no negociable; v) propiciar el contrato público con el Consorcio Angamos sin firmas legalizadas; y vi) efectuar pagos a proveedor sin tener el informe de conformidad de servicios.

c. Es cierto que el alcalde José Luis Huamaní Gonzales ocultó el Informe de la Auditoría N° 591-2013 durante los años 2013, 2014 y parte del 2015.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde José Luis Huamaní Gonzales incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante escrito, de fecha 21 de octubre de 2015 (Expediente N° J-2015-00043-Q01), Raúl Arca Aranibar solicita que se declare la nulidad de la vista de la causa del presente expediente, la cual fue programada para el 22 de octubre de 2015. Esto, sobre la base de que la documentación que remitió la Municipalidad Distrital de Surquillo carecería de valor legal.

2. Cabe señalar que, conforme al artículo 174 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procedimientos de declaratoria de vacancia que se llevan ante este Supremo Tribunal Electoral, "quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado".

3. Ahora bien, toda vez que el escrito de nulidad de la vista de la causa no refiere en forma expresa cuál es el perjuicio que le genera al solicitante el desarrollo de tal etapa del procedimiento de vacancia o, en su defecto, cuál es la defensa que no ha podido realizar con relación a los hechos que sustentan el pedido de vacancia, la nulidad que se peticiona deviene en improcedente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que el expediente reúne los documentos necesarios que permiten realizar un pronunciamiento sobre el particular; documentos que, en tanto son remitidos por la Municipalidad Distrital de Surquillo, están sujetos al principio de presunción de veracidad.

Análisis del caso en concreto

5. Es oportuno precisar que el Poder Constituyente le ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) señalando, asimismo, que las decisiones que adopte este colegiado en materia electoral son emitidas en instancia final y definitiva, vetando su revisión por la jurisdicción ordinaria (artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú). Dicho en otros términos, sus decisiones tienen la calidad de cosa juzgada electoral.

6. Así, con relación al hecho cuestionado en el presente expediente, esto es, que el alcalde el 2011 celebró un contrato con el Consorcio Angamos, representada por Ingrid María Alfaro Morales (exregidora del Concejo Distrital de Surquillo en el periodo 2006-2010), por el que se habría vulnerado la prohibición de que los alcaldes y regidores sean postores o contratistas en el ámbito de su jurisdicción hasta doce meses después de haber dejado el cargo, ya ha sido materia de pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral.

7. Sobre el particular, mediante Resolución N° 1170-2012-JNE, de fecha 19 de diciembre de 2012, el colegiado electoral expuso que no se evidenciaba la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del alcalde, además que tampoco se advertía que este contrato se haya suscrito con la finalidad de proveer un beneficio al alcalde (considerando 10 de la Resolución N° 1170-2012-JNE).

De igual forma, estimó conveniente remitir los actuados a la CGR, a efectos de que, de acuerdo con sus atribuciones, determine las infracciones que hubiesen operado en materia de contrataciones del Estado.

8. Siendo ello así, con la emisión de la Resolución 1170-2012-JNE, se puso fin al trámite del pedido de vacancia presentado por Raúl Arca Araníbar con relación a ese hecho, por lo que este Supremo Tribunal Electoral ya ha cumplido con pronunciarse, en instancia final y definitiva sobre la controversia en discusión y los hechos cuestionados, configurándose, en consecuencia, la denominada cosa juzgada en instancia electoral, la cual no es pasible de revisión.

9. En este punto, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio del *non bis in ídem*, el cual es de observancia obligatoria por parte de los poderes públicos y vincula la actuación de los operadores jurídicos. Dicho principio (que se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, como la cláusula 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la cláusula 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos), además, si bien no ha sido expresamente recogido en la Constitución Política del Perú, sin embargo, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, entre otros, en la sentencia de 16 de abril de 2003 (Expediente N° 20502002-AA-TC), se considera implícito en el artículo 139, inciso 13 de la norma fundamental.

10. Ahora bien, el principio del *non bis in ídem*, como lo ha reconocido la doctrina y nuestro Tribunal Constitucional, tiene dos vertientes, a saber, una material y otra procesal. Para lo que aquí nos interesa, el citado principio, en su manifestación procesal, conlleva la imposibilidad de que el Estado, en ejercicio del *ius punendi* que ostenta, lleve a cabo un proceso o procedimiento basado en la imputación de un injusto respecto del cual, en uno anterior, existe cosa juzgada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 19 de la sentencia antes citada, señaló: "(…) en su vertiente procesal, tal principio significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo) (…)".

11. Así las cosas, como también lo ha indicado la doctrina y la jurisprudencia, la aplicación o invocación de este principio exige la comprobación en el caso concreto de la denominada triple identidad, esto es, que se debe tratar de la misma persona (*eadem persona*), del mismo hecho (*eadem res*) y, por último, de los mismos fundamentos (*eadem causa pretendi*).

12. Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la solicitud de vacancia presentada por Raúl Arca Araníbar, que es materia del presente expediente, se advierte que existe esta triple identidad. En efecto, concurre identidad de sujeto, por cuanto en ambos procedimientos se pide la vacancia del alcalde José Luis Huamaní Gonzales. Igualmente, se presenta identidad de objeto, en tanto los hechos que fundamentan ambos pedidos de vacancia están referidos a un irregular contrato que celebró con un consorcio representado por la exregidora Ingrid María Alfaro Morales. Del mismo modo, existe identidad de fundamento, por cuanto ambos procedimientos de vacancia se sustentan en la causal de restricciones en la contratación, la cual tiene por finalidad proteger el bien jurídico referido al adecuado uso de los bienes y servicios municipales.

13. Por tanto, teniendo en cuenta que no cabe tramitar dos procesos o procedimientos de sanción del mismo sujeto por un mismo hecho, cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido, y atendiendo a que en el Expediente N° J-2012-01491, el Jurado Nacional de Elecciones ya emitió pronunciamiento, con calidad de cosa juzgada, sobre los hechos que son materia del presente pedido de vacancia, en aplicación del principio del *non bis in ídem*, se concluye que no resulta posible que este colegiado vuelva a emitir pronunciamiento sobre los mismos hechos.

14. Ahora bien, con relación a las conclusiones a las que arribó sobre este hecho el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Surquillo y la propia CGR durante el 2013, estas deben ser evaluadas —conforme se expresa en los informes— en el ámbito administrativo y penal, de proceder las denuncias respectivas.

15. Por otra parte, respecto de que el alcalde no puso en conocimiento del Concejo Distrital de Surquillo (2011-2014) los informes que expidió el órgano de control, tal como exigía una de las recomendaciones a las que arribó la CGR, es competencia del actual concejo (2015-2018) evaluar si este comportamiento omisivo es cierto.

Asimismo, corresponde al concejo evaluar si la omisión se ha extendido al actual periodo de gobierno y si, a su vez, supone la transgresión de las obligaciones que constituyen falta grave por parte del alcalde conforme al Reglamento Interno de Concejo.

16. Por todo ello, puesto que ha quedado acreditado que sobre los mismos hechos materia del presente pedido de vacancia existe un pronunciamiento jurisdiccional que ha adquirido la calidad de cosa juzgada en materia electoral, como es la Resolución N° 1170-2012-JNE, de fecha 19 de diciembre de 2012, y a fin de no vulnerar el principio de *non bis in ídem*, corresponde rechazar el recurso de apelación presentado y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la vista de la causa formulado por Raúl Arca Araníbar.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Arca Araníbar y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MDS, del 28 de abril de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Concejo Distrital de Surquillo el presente pronunciamiento, a fin de que proceda de acuerdo con lo señalado en el considerando 15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1318741-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6768-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mariela Jeanette Cabanillas Hernández para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Mariela Jeanette Cabanillas Hernández a postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Mariela Jeanette Cabanillas Hernández con matricula N° N-4345 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1318736-1

Opinan a favor que el Banco Internacional del Perú emita instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Tercer Programa de Bonos Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK"

RESOLUCIÓN SBS Nº 7041-2015

Lima, 18 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del Tercer Programa de Bonos Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank hasta por un monto máximo de US$ 300´000,000.00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en Nuevos Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 283°, concordante con el artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar subordinados, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 232º de la Ley General, establece que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar esta facultad en el Directorio, y que la emisión de tales instrumentos requiere opinión favorable de esta Superintendencia;

Que, el artículo 233º de la Ley General, y el artículo 16° del Reglamento, establecen las características que deben tener los bonos subordinados redimibles para que sean elegibles para el cómputo del patrimonio efectivo de nivel 2;

Que, en la Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2014, se acordó delegar en el Directorio la facultad de acordar la emisión de nuevos bonos subordinados hasta por un monto en circulación de US$ 900´000,000.00 (novecientos millones y 00/100 Dólares de Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, en el mercado nacional o internacional adicionales a los bonos subordinados emitidos hasta la fecha. Asimismo, la mencionada Junta General de Accionistas precisó que tales facultades comprenden la determinación de las oportunidades de emisión, los tipos de bonos subordinados, su colocación pública o privada, y, en general, de la totalidad de los términos, características y condiciones de cada emisión o programa de emisión sin reserva ni limitación alguna; así como la potestad de delegar en el Gerente General u otro funcionario del Banco las mismas facultades una vez acordada la emisión respectiva por el Directorio. Finalmente, se dejó claramente establecido que las facultades para suscribir documentos o realizar trámites relacionados con la delegación acordada ante cualquier institución pública o privada, podrá ser efectuada por los apoderados generales del Banco;

Que, en la sesión ordinaria del Directorio celebrada el 25 de agosto de 2015, se acordó autorizar, por unanimidad, la emisión de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, a través del establecimiento del Tercer Programa de Bonos Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, hasta por un monto máximo en circulación de hasta US$ 300´000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 111 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233º de la Ley General y en el artículo 16° del Reglamento;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Internacional del Perú - Interbank emita instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Tercer Programa de Bonos Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A - INTERBANK", hasta por el monto de USD 300,000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- Precisar que el Banco deberá cumplir en todo momento los límites legales y demás requisitos aplicables para el cómputo de los Bonos Subordinados materia de la presente opinión favorable como Patrimonio Efectivo de Nivel 2, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1318106-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Otorgan renovación de autorización a la empresa Conversiones del Sur EIRL para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 492-2015-GORE-ICA/DRTC

Ica, 1 de septiembre del 2015

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 04539-2015 de la empresa "CONVERSIONES DEL SUR" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, debidamente representada por su Titular Gerente Srta. Rosa Albina Balarezo Dominguez, que solicita Renovación de Autorización para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP, Informe Nº 666-2015-DRTC-ICA/DCT-DT de la Jefe de la División de Transportes, y Memorando Nº 616-2015-DRTC-DCV de la Directora de Circulación Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC, modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC sobre Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y de los talleres de conversión a GLP" establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como talleres de conversión a gas Licuado de Petróleo-GPL;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente Jurisdicción para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipo y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado, instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 622-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 15 de Setiembre del 2010, resuelve autorizar por el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada Resolución Directoral Regional en el Diario Oficial El Peruano a la Empresa CONVERSIONES DEL SUR EIRL como taller de conversión a GAS Licuado de Petróleo-GLP, ubicado en la avenida Fernando León de Vivero Nº 1723 - Ica, a efectos de realizar la conversión del sistema de Combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o Diésel al Sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de conversión.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 04539-2015 "CONVERSIONES DEL SUR" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, inscrita en la partida Nº 12489978 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Titular Gerente Srta. Rosa Albina Balarezo Dominguez identificada con DNI. Nº 47238247, solicita Renovación de Autorización para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP, ubicado en la avenida prolongación José Matías Manzanilla Nº 834-Ica.

Que, de acuerdo al Informe Nº 666-2015-DRTC- ICA/DCT-DT de la Jefe de la División de Transportes, concluye que la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 del Régimen de Autorización y de Funcionamiento de las Entidades

Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobado por Resolución Directoral Nº 14540-2007- MTC/15, por consiguiente se pronuncia por la continuación del trámite administrativo solicitado por la empresa CONVERSIONES DEL SUR EIRL; no eximiendo a la administración de efectuar el control posterior de acuerdo a la. Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, admitiéndose la documentación bajo la presunción de veracidad, sujeta a control posterior.

Que, mediante Memorando Nº 616-2015- DRTC-DCV de la Directora de Circulación Vial, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente de conformidad a lo peticionado por la empresa CONVERSIONES DEL SUR EIRL;

Que, son aplicables al presente caso los principios de presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente;

Estando al Informe Legal Nº 661-2015-DRTC/OAJ y contando con las Visaciones de la Dirección de Circulación Vial- lea, División de Transportes y Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las entidades Certificadoras de Conversiones a GLP" y de los Talleres de Conversión a GLP aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27783 Ley de bases de la descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley Nº 27902 y con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0188-2015-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN por el plazo de Cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa CONVERSIONES DEL SUR EIRL con RUC Nº 20536312740, inscrita en la partida Nº 12489978 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Titular Gerente Srta. Rosa Albina Balarezo Domínguez, identificada con DNI. Nº 47238247 para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP, ubicado en Av. Prolongación José Matías Manzanilla Nº 834 de la Provincia y Departamento de lca, a efectos de realizar la conversión del Sistema de Combustión de los vehículos a gasolina o Diesel al Sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión.

Artículo Segundo.- CONVERSIONES DEL SUR EIRL, deberá presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones lca el Certificado de Inspección de Taller vigente, emitida por alguna entidad Certificadora de Conversiones a continuación antes de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO:	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN:
Primera Inspección Anual del Taller	16 de Julio 2016
Segunda Inspección Anual del Taller	16 de Julio 2017
Tercera Inspección Anual del Taller	16 de Julio 2018
Cuarta Inspección Anual del Taller	16 de Julio 2019
Quinta Inspección Anual del Taller	16 de Julio 2020

En caso que CONVERSIONES DEL SUR EIRL, no presente el correspondiente Certificado de Inspección del Taller vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la Caducidad de la Autorización.

Artículo Tercero.- CONVERSIONES DEL SUR EIRL, deberá presentar a la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones lea la Renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

RENOVACIÓN:	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
1º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2015
2º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2016
3º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2017
4º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2018
5º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2019
6º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	24 de Octubre 2020

En caso que CONVERSIONES DEL SUR EIRL, no cumpla con presentar la Renovación o Contratación de una Póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la Autorización.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la División de Transportes de la Dirección de Circulación Vial lca el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Costo de la Publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa solicitante.

Artículo Sexto.- La Oficina de Trámite Documentario deberá cumplir con efectuar la notificación a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, a la parte interesada de la presente Resolución en el modo y forma establecido en la Ley Nº 274444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA ROSSANA VERA PARIONA
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

1318114-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Autorizan viaje del Gobernador Regional a Francia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 026-2015-SE-GRL-CR: 18/11/2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 18 de Noviembre de 2015, a mérito del oficio Nº 998-2015-GRL-P, de fecha 18 de noviembre del 2015, emitido por el Vice Gobernador Regional Dr. Pedro Enrique Portocarrero Nogueira al Sr. Javier Alava Florindez, Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, quien remite dicho oficio a la Secretaria General de Consejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus atribuciones, el Consejo Regional de esta entidad, según lo establecido en el Reglamento Interno de Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15/12/2008, modificado por Ordenanza Regional Nº 016-2011-GRL-CR, de fecha 16/12/11, en su artículo 2º, numeral 24), establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros, realizar viajes al exterior en misión oficial, con los gastos que se requiera para tal fin" y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria, de fecha miércoles 18 de noviembre de 2015, y contando con el voto aprobatorio por unanimidad de los miembros hábiles de este Consejo; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta anterior, el pleno del Consejo Regional de Loreto ACORDÓ por UNANIMIDAD.

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE EN COMISIÓN DE SERVICIO AL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN FERNANDO MELENDEZ CELIS, GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, PARA VIAJAR AL EXTERIOR COMO PARTE DE LA DELEGACIÓN PERUANA QUE ASISTIRÁ A LA VIGÉSIMA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y DÉCIMA PRIMERA CONFERENCIA DEL PROTOCOLO DE KIOTO QUE SE LLEVARá A CABO EN LA CIUDAD DE PARIS - FRANCIA LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE

PARIS - LE BOURGET, NO IRROGANDO GASTO A ESTA ENTIDAD.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaria General del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial el Peruano, Diario La Región y el portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Dado en la ciudad de Iquitos a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

1318183-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE E ERRATAS

ORDENANZA Nº 411-MSI

Mediante Oficio N° 0401-2015-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 411-MSI, publicada en la edición del 27 de noviembre de 2015.

DICE:

"ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones relativas a la conformación, funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Isidro."

1318597-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSJL/CM, que aceptó donación realizada por empresa a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 075-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 21 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre de 2015, el Memorándum Nº 1364-2015-GM/MDSJL de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 66-2015-GSC/MDSJL de fecha 18 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 104-2015-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 727-2015/SGOP-GDU-MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Públicas ambos de fecha 19 de noviembre de 2015, el Memorándum Nº 0527-2015-SGT-GAF-MDSJL de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Tesorería y el Informe Nº 375-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Modificación del Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSJL/CM de fecha 21 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41º de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSJL/CM de fecha 21 de octubre de 2015, se aceptó la donación realizada por la empresa Hidrostal S.A. a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por el monto de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para ser destinada a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno "El Niño", en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho; donación que fue materializada mediante la entrega del Cheque Nº 00011916 4 002 191 0439880031 50 del Banco de Crédito del Perú, de fecha 06 de noviembre de 2015 y depositado en la cuentas de la Municipalidad, conforme se advierte del Memorándum Nº 0527-2015-SGT-GAF-MDSJL de fecha 12 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, a través del Informe Nº 375-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 16 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que el precitado Acuerdo de Concejo establece de manera genérica que los fondos donados se destinarán a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno "El Niño" en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho; requiriendo el detalle y desagregación del monto donado para su incorporación en el Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal 2015, debiendo precisarse además el monto y destino tanto para la Gerencia de Desarrollo Urbano como para la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan;

Que, en tal sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 104-2015-GDU/MDSJL de fecha 19 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe Nº 727-2015/SGOP-GDU-MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la misma fecha, presenta los proyectos que requieren donación de materiales de construcción para implementar los servicios básicos de agua, desagüe y luz eléctrica, precisando que cuentan con doce (12) Registros seleccionados y otros por seleccionar que cumplan con los lineamientos técnicos necesarios que serán cubiertos hasta que se agote la suma de S/. 300, 000. 00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) y once (11) Registros seleccionados y otros por seleccionar que igualmente cumplan con los lineamientos técnicos necesarios para implementar muros de contención y escaleras para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno "El Niño" en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho que serán cubiertos hasta que se agote la suma de S/. 400, 000. 00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); determinando la viabilidad de la utilización de la donación en función a las necesidades de los administrados; en ese sentido también la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Informe Nº 66-2015-GSC/MDSJL de fecha 18 de noviembre de 2015, precisa que es necesario contar cámaras de video vigilancia para mejorar la percepción de la seguridad ciudadana y hacer frente a la delincuencia, justificando dicha necesidad en S/. 100, 000. 00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la instalación de quince cámaras y su puesta en funcionamiento;

Que, en atención a lo anterior, el detalle de la distribución de la donación será:

ÁREA	MONTO EN NUEVOS SOLES
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	700, 000. 00
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	100, 000. 00
TOTAL	800, 000. 00

Que, por otro lado resulta necesario efectuar precisiones al Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSJL/CM incorporando en el VISTO de la parte introductoria que, la donación por parte de la empresa Hidrostal S.A. es "para ser destinado a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno "El Niño", en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho", repitiéndose dicho tenor en los considerandos cuando se aluda al fin de la donación aceptada;

Que, también debe precisarse en los CONSIDERANDOS en la parte donde se indique que la entrega de la donación es en dinero en efectivo o contenido en título valor representativo de éste, y no solo en efectivo como se ha consignado; estas precisiones no enervan en modo alguno el contenido esencial de Acuerdo objeto de modificación y precisión, por el contrario armonizan con la voluntad del donante y la necesidad de la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 312-2015-GAJ/MDSJL del 19 de noviembre de 2015, y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9 numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSJL/CM de fecha 21 de octubre de 2015, precisando que la donación realizada por la empresa Hidrostal S.A. a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por el monto de S/. 800, 000. 00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) ha sido entregado en dinero en efectivo o título valor representativo de éste, para ser destinado a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno "El Niño", en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la distribución de la donación para su ejecución será como sigue:

ÁREA	MONTO EN NUEVOS SOLES
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	700, 000. 00
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	100, 000. 00
TOTAL	800, 000. 00

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el VISTO de la parte introductoria del Acuerdo que se modifica que, la donación por parte de la empresa Hidrostal S.A es "para ser destinado a la lucha contra la inseguridad ciudadana, acceso a los servicios básicos (agua, desagüe y luz eléctrica) y muros de contención, escaleras, necesarias para reducir el riesgo por causa de terremotos y posibles efectos del fenómeno El Niño, en los Asentamientos Humanos del distrito de San Juan de Lurigancho", repitiéndose dicho tenor en los considerandos y parte resolutiva, cuando se aluda al fin de la donación aceptada.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en los CONSIDERANDOS y en la parte RESOLUTIVA, donde se indique, que la entrega de la donación ha sido realizada en dinero en efectivo o título valor representativo de éste, y no solo en dinero en efectivo como se consignó.

Artículo Quinto.- REMITIR a la empresa donante una copia autenticada de la constancia de depósito, con la cual se acredita la entrega y recepción del bien donado, incluido en este el dinero en efectivo o contenido en un título valor representativo de éste.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades competentes el cumplimiento del presente Acuerdo; a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1318230-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Beneficios Tributarios Extraordinarios - 2015, a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 391-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 Noviembre de 2015, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba los Beneficios Tributarios a contribuyentes del distrito;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, Los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013EF y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; Asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo.

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9ºde Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº133-2013EF y sus normas modificatorias, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO – 2015

Artículo Primero.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1 Alcance.

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores tributarios que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial o cumplan con pagar el total del impuesto correspondiente al periodo 2015, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Se entiende que un contribuyente se encuentra al día cuando no mantiene deuda vencida por concepto de impuesto predial del periodo 2015 y/o de años anteriores.

2.2 De los Beneficios.

Para quienes cumplan con cancelar el Impuesto Predial de los periodos señalados en el numeral 2.1, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos.

PORCENTAJE DE DESCUENTO

Modalidad 1 - Pago total del impuesto predial del 2015

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2010*	0	100	70	100
2011 – 2014*	0	100	40	100

Modalidad 2 – Pago total del impuesto predial del 2015 más años anteriores

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2010*	0	100	99	100
2011 – 2014*	0	100	70	100

(*) No están contempladas las deudas que hayan sido objeto de convenio de fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo Tercero.- DEL ACOGIMIENTO.
El acogimiento al presente beneficio se hace efectivo con el pago de las obligaciones tributarias, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad sito en Av. Alfredo Mendiola Nº 279 y en las agencias municipales.

Artículo Cuarto.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.
Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo Quinto.- VIGENCIA.
La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 23 de diciembre del 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio comprende las deudas tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva serán exonerados en 100%.

Segunda.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, deja sin efecto los recursos impugnatorios o de suspensión de la cobranza coactiva presentados ante la Municipalidad.

Tercera.- Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Cuarta.- Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses en un solo acto.

Asimismo podrán acogerse a la presente ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 2.1.

Quinta.- También podrán acogerse aquellos deudores tributarios que no hubieran generado, o no les correspondiera obligaciones tributarias del año 2015, respecto de las deudas de periodos anteriores al mismo y aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con cancelar anteriormente el periodo 2015.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General para que a través de sus unidades orgánicas implementen y ejecuten la presente ordenanza.

Séptima.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Octava.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue el plazo de vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Novena.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la Ordenanza Nº 383-MDSMP, podrán acogerse a la presente Ordenanza, en lo que fuere aplicable, siempre que luego de presentar o actualizar su declaración jurada conforme lo establecido en dicha norma, cumplan las condiciones previstas en el numeral 2.1 del artículo segundo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1319068-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Ordenanza N° 512-MSS, que crea el Régimen Especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo

ORDENANZA N° 530-MSS

Santiago de Surco, 30 de noviembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 38-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2848-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 834-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe Nº 1057-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 554 y 649-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum Nº 249-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 512-MSS que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Ordenanza Nº 512-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02.04.2015, se crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

Que, con Memorándum Nº 554-2015-GAT-MSS del 21.09.2015, ampliado con el Memorándum Nº 649-2015-GAT-MSS del 26.10.2015, la Gerencia de

Administración Tributaria propone el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 512-MSS que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo, al haberse advertido casos en los cuales a propietarios o poseedores que registran ante esta Comuna un predio independizado tributariamente (por uso), esto es una parte del mismo no mayor a su 50%, sea usado para actividad económica autorizada por la Municipalidad y la otra como casa habitación, o cuando tengan algún estacionamiento o depósito, no logran acceder a los beneficios que la Ordenanza Nº 512-MSS, pese a que carecen de capacidad contributiva, toda vez que dicha ordenanza establece como requisito indispensable poseer un solo predio destinado a casa habitación. En tal sentido, se propone la modificación de los Artículos 3º y 8º de la Ordenanza Nº 512-MSS, a fin de establecer que se cumple con el requisito del único predio cuando ocurran los supuestos antes descritos;

Que, con Memorándum Nº 249-2015-GDS-MSS de 16.09.2015, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 512-MSS, toda vez que, el desarrollar una actividad económica no necesariamente permite presumir la existencia de capacidad contributiva, sino que la utilidad que una persona obtiene de dicha actividad sirve como su único sustento económico;

Que, por Informe N° 1057-2015-GAJ-MSS del 09.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 512-MSS que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, señala que la propuesta de Ordenanza submateria, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Memorándum Nº 834-2015-GM-MSS, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 512-MSS;

Que, el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 124-2015-ACSS del 25.11.2015, se encarga al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente el Despacho de la Alcaldía, del 29 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 38-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 1057-2015-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 512-MSS, QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero y numeral 1 del Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 512-MSS que crea la "Ordenanza que crea el Régimen Especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesiones indivisas; en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual sea destinado a casa habitación e incluso cuando una parte del predio, no mayor al 50% del mismo, se desarrolle alguna actividad económica que esté autorizada por la Municipalidad."

"Artículo Octavo.- REQUISITOS INDISPENSABLES

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de una sucesión indivisa; propietaria o poseedora de un solo predio que se destine al uso de casa habitación, e incluso cuando una parte del predio, no mayor al 50% del mismo, se desarrolle alguna actividad económica que esté autorizada por la Municipalidad.

Se considera que se cumple dicho requisito, cuando además del predio destinado a casa habitación, se posea algún estacionamiento o depósito que constituyan partes accesorias de aquel, en tanto se utilicen para cumplir fines complementarios a la casa habitación.

(…)".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1318776-1

Ordenanza que aprueba el régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias

ORDENANZA N° 531-MSS

Santiago de Surco, 30 de noviembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 039-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3054-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 864-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 1109-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 713-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la acotada norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (…)". Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Memorándum Nº 713-2015-GAT-MSS del 19.11.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, señalando que, el mismo tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Agrega que, la propuesta de Ordenanza submateria, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su cancelación;

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria; que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe Nº 1109-2015-GAJ-MSS del 20.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, con Memorándum Nº 864-2015-GM-MSS del 25.11.2015, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 124-2015-ACSS del 25.11.2015, se encarga al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente el Despacho de la Alcaldía, del 29 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso;

Estando al Dictamen Conjunto N° 039-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 1109-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39º y 40° de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2015, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Beneficios

1. POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2015, que se encuentre o no fraccionada, se concederán los siguientes beneficios:

a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 70% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2013: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 70%.

b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. POR PAGO FRACCIONADO:

a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.

b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

c) La cuota inicial mínima del fraccionamiento será:

- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en dos cuotas.
- 34% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento en tres cuotas.

Artículo Cuarto.- Condiciones del pago fraccionado

a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

Artículo Quinto.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el Artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el Artículo 43º del referido texto legal.

Artículo Sexto.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza Nº 446-MSS, modificada por la Ordenanza Nº 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

Artículo Sétimo.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

Artículo Octavo.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza , se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo

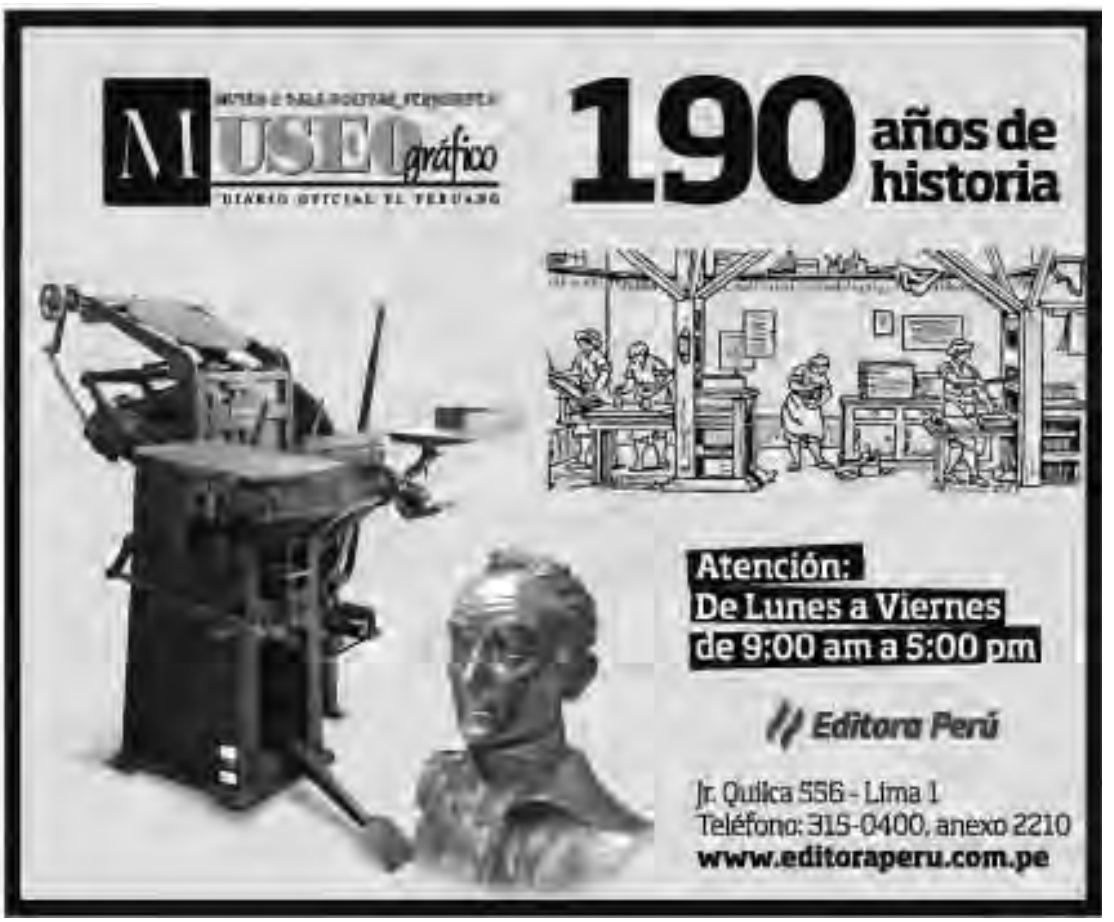

de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Desistimiento
Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1318776-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban amnistía general tributaria y no tributaria denominada "Deuda Cero por Navidad 2015"

ORDENANZA Nº 348-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando Nº 752-2015-GM-MDS de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 057-2015-GR-MDS de fecha 19 de noviembre de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas; Informe Nº 431-2015-GAJ-MDS, de fecha 19 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 766-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 18 de noviembre de 2015 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 195º y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, es necesario prestarles las mayores facilidades del caso a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA "DEUDA CERO POR NAVIDAD 2015"

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen de incentivos y beneficios tributarios y no tributarios denominado **"DEUDA CERO POR NAVIDAD 2015"**a favor de los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 30 de Diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS EN GENERAL.- Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de beneficios de descuentos en deudas tributarias siempre que éstos cumplan con cancelar sus deudas tributarias pendientes de pago sobre Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 o se encuentren al día respecto al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 conforme a lo siguiente:

a) **IMPUESTO PREDIAL.-** El **100%** de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el **ejercicio 2015**.

b) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

1) El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2015.
2) El 80% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013.
3) El 70% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.
4) El 40% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015.

c) **MULTAS TRIBUTARIAS**

1) Condonación del 100 % de la Multa Tributaria originada por la comisión de una infracción tributaria, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 que mantengan como pendiente de Pago.
2) Como reconocimiento a la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de

la presente Ordenanza, se encuentren al día en el pago de sus deudas tributarias, se le condonará el 100% de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria y que fuera impuesta con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

3) En caso que el contribuyente mantenga deuda tributaria como pendiente de pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales y que cumpla con efectuar la cancelación de alguno de los ejercicios de su deuda tributaria (de cualquiera de los tributos), durante la vigencia de la presente Ordenanza, si mantiene alguna Multa Tributaria como pendiente de pago, podrá efectuar la cancelación de ésta, con un descuento del **90%** del total del insoluto de la Multa Tributaria, así como la condonación del **100%** de los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria.

Artículo Cuarto.- **BENEFICIO DE DESCUENTOS EN DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** La presente ordenanza faculta a aquellos contribuyentes o administrados infractores que deseen cancelar las Multas Administrativas que mantienen como pendiente de pago, con beneficios de descuentos de la forma siguiente:

1) Descuento del **95%** de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil que si se incluyan en el presente descuento.

2) Descuento del **90%** de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, no incluyen las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.

Artículo Quinto.- **PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.-** La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 con el descuento del **100%** de los intereses moratorios, costas procesales y gastos administrativos. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- **PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.-** Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Podrán cancelar las cuotas pendientes de pago no vencidas, sin incluir los reajustes, moras e intereses considerados al momento de suscribir su convenio, y sin el interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

b) Podrán cancelar las cuotas vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza sin el interés moratorio generado por el incumplimiento de pago del Fraccionamiento.

Artículo Sétimo.- BENEFICIOS ADICIONALES.- Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del **100%** de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

Artículo Octavo.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

3. En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al **30%** de la deuda a fraccionar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- **DE LOS PAGOS REALIZADOS.-** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1318934-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban bases para el concurso público de méritos para la selección de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 098-2015

Callao, 19 de noviembre de 2015

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 54-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 32 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la asignación de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MPC-CCPM, la Comisión de Concurso Público de méritos, remite el Proyecto de bases para el concurso público correspondiente a la selección de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano, el mismo que fue convocado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía Nº 945-2015-MPC-AL del 31 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando N° 1508-2015-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, manifiesta su conformidad al contenido de las bases, señalando que el Presupuesto Municipal 2015 y el Presupuesto Analítico de Personal considera a la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte dos (02)

auxiliares coactivos, en razón de lo cual se aprecia que la plaza se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 1039-2015-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta procedente la aprobación del Proyecto de bases para el concurso público de méritos para la selección de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano Nº 01-2015-MPC;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar las bases para el concurso público de méritos para la selección de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano.

2. Encargar a la Gerencia General de Administración y a la Comisión Encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos N° 01-2015-MPC el cumplimiento del presente Acuerdo, considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo 012-2004-TR.

3. Publicar el presente Acuerdo el diario oficial El Peruano, y encargar la Gerencia de Informática la publicación en el portal del Ministerio de Trabajo, (Programa Red Cil Proempleo), en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe las bases y los formatos de declaraciones juradas a fin que cualquier postulante pueda acceder a ellos y presentarse al concurso público.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1318282-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Período 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 944

Arequipa, 19 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo de Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II de la Ley 27972 señala las competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y los gobiernos regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación siendo entre ellas el "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados" y "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 16-2015-MPA-GDSE-SGEYC la Sub Gerencia de Educación y Cultura señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho Plan para el periodo 2016-2021;

Estando a lo acordado por unanimidad el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2015 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Periodo 2016 - 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo 2º.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Periodo 2016-2021, en el Plan de Desarrollo Concertado 2013–2021, de la Región Arequipa, como parte del eje estratégico, Educación, Salud y Familia.

Artículo 3º.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura en la provincia. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 4º.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa, corresponde a la Sub Gerencia de Educación y Cultura.

Artículo 5º.- La Gerencia de Desarrollo Social es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo 6º.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planificación, Presupuesto y Racionalización y de Administración Financiera, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el Periodo 2016 – 2021.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 8º.- Encargar a la Secretaría General Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa la publicación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial: www. Muniarequipagob.pe:

POR TANTO:

Mando se registre, comunique publique y cumpla.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1317778-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe